1ª SECCION

LEGISLACION

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 29 de junio de 1973

NUMERO 22.696

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 37-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 286

$ 0,80 EL EJEMPLAR

19730629



DECRETOS

CONVENIOS

Apruébase el celebrado para la realización de obras en dos hospitales del interior.

DECRETO Nº 1.656

Bs. As., 1º/3/73

VISTO el Expediente Nº 2.020-24.986/72-1 y lo establecido en la Ley número 18.022 y su Decreto Reglamentario Nº 8.483 del 30 de diciembre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.022 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para celebrar convenios con organismos oficiales, asociaciones cooperadoras, cooperativas, entidades de bien público y otros organismos intermedios, con el fin de realizar nuevas obras de arquitectura, ampliaciones, reestructuraciones, mantenimiento y conservaciones, así como equipamientos de establecimientos de atención médica del sector público y privado;

Que mediante el Decreto Nº 8.483/68, se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública para celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, los mencionados convenios;

Que sobre esas bases, el Ministerio de Bienestar Social de la Nación ha suscripto con la Intendencia Municipal de la Ciudad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje, provincia de Córdoba y con la provincia de Formosa, convenios para la participación técnico-financiera, en la ejecución de las obras de instalación de Cámara Frigorífica en el Hospital Regional "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje; y en la prosecución de las obras de construcción del Nuevo Hospital Neuropsiquiátrico de la Ciudad de Formosa, respectivamente;

Que el presente decreto encuadra en el Punto 43 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto número 46/70;

Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas establecidas, por lo que procede aprobar los acuerdos en cuestión,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios —que forman parte integrante del presente decreto— suscriptos con fecha 4 de diciembre de 1972 entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Intendencia Municipal de la Ciudad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje, provincia de Córdoba, y con la provincia de Formosa, para la participación técnico-financiera, en la ejecución de las obras de instalación de Cámara Frigorífica en el Hospital Regional "Aurelio Crespo", en Cruz del Eje, y en la prosecución de las obras de construcción del Nuevo Hospital Neuropsiquiátrico de la Ciudad de Formosa, respectivamente, a los efectos previstos en la Ley Nº 18.022.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Arturo Mor Roig.

Entre el Ministro de Bienestar Social de la Nación Dr. Oscar R. Puiggrós, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio de Bienestar Social" por una parte, y el Coronel Augusto Guillermo Sosa Laprida, Gobernador de la Provincia de Formosa, asumiendo la representación de la mencionada Provincia, en adelante "El Ente", por la otra se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las "Normas para formalización de Convenios", aprobadas por Decreto Nº 8.483/68, que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º.

Las partes convienen la participación técnico-financiera en la prosecución de las obras de construcción del Nuevo Hospital Neuropsiquiátrico de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, de acuerdo a la memoria descriptiva que se adjunta como parte integrante del convenio.

El costo total de los trabajos a realizar se estima en la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos ($ 1.250.000) que aportará el "Ministerio de Bienestar Social" para lo cual compromete un aporte de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos ($ 1.250.000) durante el corriente año.

Artículo 2º.

El "Ministerio de Bienestar Social" se obliga:

a) Entregar a "El Ente" la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos ($ 1.200.000) durante el año 1972 como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º;

b) Entregar el aporte en una o más cuotas de acuerdo a la marcha de las obras;

c) Girar los fondos comprometidos a la orden de "El Ente" a la cuenta especial que, a tal efecto, éste deberá habilitar en un Banco Oficial;

d) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos previa intervención en el análisis de los mismos.

En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados por el "Ministerio de Bienestar Social".

Artículo 3º.

"El Ente" se obliga:

a) Cumplir con la ejecución de la obra en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por el Departamento de Programación Física y Arquitectura, dependiente del "Ministerio de Bienestar Social";

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumpliendo los plazos previstos en la documentación aprobada;

c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la Intervención de los Organismos Técnicos del "Ministerio de Bienestar Social";

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante el "Ministerio de Bienestar Social" reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse al "Ministerio de Bienestar Social" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan;

Artículo 4º.

b) Los Organismos Técnicos del "Ministerio de Bienestar Social", representados por el Asesor del Departamento de Programación Física y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien este Departamento designe, verificarán el cumplimiento de las normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º.

El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Gobierno de la Provincia de Formosa.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos.

Entre el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Dr. Oscar Piggrós, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio de Bienestar Social", por una parte, y el señor don Luis Eduardo Tarter, Intendente Municipal de la Ciudad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje, provincia de Córdoba, asumiendo la representación de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Cruz del Eje, en adelante "El Ente", por otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las "Normas para formalización de Convenios", aprobadas por Decreto Nº 8.483/68, que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º.

Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de instalación de Cámara Frigorífica en el Hospital Regional "Aurelio Crespo", en Cruz del Eje, sito en el Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la memoria descriptiva que se adjunta como parte integrante del Convenio.

El costo del trabajo se estima en la suma de Pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil ($ 50.000) que financiará el "Ministerio de Bienestar Social".

Artículo 2º.

El "Ministerio de Bienestar Social" se obliga:

a) Entregar a "El Ente" la suma de Pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil (pesos 50.000) durante el año 1972, como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º;

b) Entregar los aportes en cuotas, de acuerdo con la marcha de las obras;

c) Girar los fondos comprometidos a la Cuenta Especial Convenios Nacionales, Municipalidad de Cruz del Eje, a la orden de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en Sucursal del Banco de la Provincia de Córdoba de la Ciudad de Cruz del Eje;

d) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores cotos e imprevistos que se produzcan y sea aprobados, serán financiados por el "Ministerio de Bienestar Social".

Artículo 3º.

"El Ente" se obliga:

a) Cumplir con la ejecución de la obra en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por el Departamento de Programación Física y Arquitectura del "Ministerio de Bienestar Social";

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumpliendo los plazos previstos en la documentación aprobada;

c) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos del "Ministerio de Bienestar Social";

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante el "Ministerio de Bienestar Social", reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º.

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse al "Ministerio de Bienestar Social" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su total solución, disponiendo las acciones legales que correspondan;

b) Los organismos técnicos del "Ministerio de Bienestar Social", representados por el Asesor del Departamento de Programación Física y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional del Centro, o por quien este Departamento designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y las normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º.

El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Ordenanza Municipal de homologación de la Intendencia Municipal de la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba.

De conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un solo tenor y un mismo efecto en la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos.

Entre el Ministro de Bienestar Social de la Nación, Dr. Oscar R. Puiggrós, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio de Bienestar Social", por una parte, y el Coronel Augusto Guillermo Sosa Laprida, Gobernador de la Provincia de Formosa, asumiendo la representación de la mencionada Provincia, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las "Normas para formalización de Convenios", aprobadas por Decreto Nº 8.483/68, que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º.

Las partes convienen la participación técnico-financiera en la prosecución de las obras de construcción del Nuevo Hospital Neuropsiquiátrico de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, de acuerdo a la memoria descriptiva que se adjunta como parte integrante del convenio.

El costo total de los trabajos a realizarse se estima en la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos (pesos 1.250.000) que aportará el "Ministerio de Bienestar Social", para lo cual compromete un aporte de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos ($ 1.250.000) durante el corriente año.

Artículo 2º.

El "Ministerio de Bienestar Social" se obliga:

a) Entregar a "El Ente" la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos ($ 1.250.000) durante el año 1972 como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º;

b) Entregar el aporte en una o más cuotas de acuerdo a la marcha de las obras;

c) Girar los fondos comprometidos a la orden de "El Ente" a la cuenta especial que, a tal efecto, éste deberá habilitar en un Banco Oficial;

d) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos.

En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados por el "Ministerio de Bienestar Social".

Artículo 3º.

"El Ente" se obliga:

a) Cumplir con la ejecución de la obra en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por el Departamento de Programación Física y Arquitectura, dependiente del "Ministerio de Bienestar Social";

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumpliendo los plazos previstos en la documentación aprobada;

c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los Organismos Técnicos del "Ministerio de Bienestar Social".

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante el "Ministerio de Bienestar Social" reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º.

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse al "Ministerio de Bienestar Social" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan;

b) Los Organismos Técnicos del "Ministerio de Bienestar Social" representados por el Asesor del Departamento de Programación Física y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien este Departamento designe, verificarán el cumplimiento de las normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º.

El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por decreto del Gobierno de la Provincia de Formosa.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos.

Entre el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Dr. Oscar Puiggrós, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio de Bienestar Social", por una parte, y el señor don Luis

Eduardo Tarter, Intendente Municipal de la Ciudad de Cruz del Eje, Departamento Cruz de Eje Provincia de Córdoba asumiendo la representación de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Cruz de. Eje en adelante "El Ente" por otra, se conviene en celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.029 y a las "Normas para formalización de Convenios" aprobadas por Decreto Nº 8.483|68 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º.

Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de instalación de Cámara Frigorífica en el Hospital Regional "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje sito en el Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la memoria descriptiva que se adjunta como parte integrante del Convenio.

El costo del trabajo se estima en la suma de pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil ($ 50.000) que financiará el "Ministerio de Bienestar Social".

Artículo 2º.

El "Ministerio de Bienestar Social" se obliga:

a) Entregar a "El Ente" la suma de pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil (pesos 50.000) durante el año 1972 como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º.

b) Entregar los aportes en cuotas de acuerdo a la marcha de las obras.

c) Girar los fondos comprometidos a la Cuenta Especial Convenios Nacionales Municipalidad de Cruz del Eje a la orden de Intendente Secretario de Hacienda y Tesorero en Sucursal del Banco de la Provincia de Córdoba de la ciudad de Cruz del Eje;

d) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos e imprevistos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados por el "Ministerio de Bienestar Social".

Artículo 3º.

"El Ente" se obliga:

a) Cumplir con la ejecución de la obra en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por el Departamento de Programación Física y Arquitectura del "Ministerio de Bienestar Social".

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumpliendo los plazos previstos en la documentación aprobada;

c) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos del "Ministerio de Bienestar Social".

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante el "Ministerio de Bienestar Social" reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º.

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse al "Ministerio de Bienestar Social" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su total solución disponiendo las acciones legales que correspondan;

b) Los organismos técnicos del "Ministerio de Bienestar Social" representados por el Asesor del Departamento de Programación Física y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional del Centro, o por quien este Departamento designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y las normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º.

El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Ordenanza Municipal de homologación de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.

De conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un solo tenor y un mismo efecto en la ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos.

SERVICIO EXTERIOR

Traslados y término de funciones.

DECRETO
Nº 301

Bs. As., 20|6|73.

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º de la llamada Ley 19.300 de Servicio Exterior de la Nación,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: de la Embajada de la República ante la Santa Sede, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Santiago De Estrada y, de la Embajada de la República en Venezuela, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Constantino Ramos.

Art. 2º — Dase término en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las funciones de los señores D. Santiago De Estrada (M. 198.023) y D. Constantino Ramos (M. 2.332.113) como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a liquidar y abonar a los mencionados funcionarios, con cargo a las respectivas partidas del presupuesto vigente, los beneficios previstos en los artículos 43 y 45 de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Modificación de haberes mensuales.

DECRETO
Nº 294

Bs. As., 19|6|73.

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de la Policía Federal Argentina y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento formulado tiende a lograr una adecuada retribución al personal policial de todas las escalas jerárquicas, especialmente en sus niveles inferiores, concordando ello con los lineamientos que inspiran el accionar del Superior Gobierno de la Nación en esa materia,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el monto del haber mensual establecido para el grado de Comisario General de la Policía Federal, por Decreto Nº 1.270 del 15 de febrero de 1973, el que se fija en la suma de seis mil cuatrocientos dos pesos (6 402 pesos), excluido el "Suplemento por Antigüedad de Servicio" y los "Suplementos por Riesgo Profesional".

Art. 2º — Fíjase a los fines de establecer el haber mensual para los distintos grados del personal de la Policía Federal, respecto al haber determinado para el Comsario General, los coeficientes que se indican en los Anexos I y II del presente decreto.

Art. 3º — La actualización de los haberes prescriptos se abonará incrementándose el rubro "Bonificación Complementaria". — La diferencia devengará aportes y contribuciones previsionales.

Art. 4º — Fíjase en la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—) el monto del suplemento "Riesgo Profesional" instaurado por Decreto Nº 6.151|60, el que será liquidado mensualmente a todo el personal de Seguridad y Defensa de la Policía Federal, excluido los agentes incorporados bajo el régimen del Decreto Nº 18.231|50 y Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Escuela de Policía Coronel Ramón L. Falcón.

Art. 5º — Los importes que surjan de la aplicación del artículo 2º, resultantes con centavos, se redondearán a la unidad peso ($) más próxima y en caso de igualdad, a la mayor.

Art. 6º — Las remuneraciones que se establecen por el presente decreto no incluyen las mejoras que resulten de la aplicación del "Acta de Compromiso Nacional".

Art. 7º — Hasta tanto se efectúe el correspondiente ajuste presupuestario, el mayor gasto que resulte de la aplicación del presente decreto, será atendido con cargo a los créditos específicos y en caso de resultar insuficientes, con el disponible del presupuesto del Organismo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA
José B. Gelbard.
Esteban J. A. Righi.

Anexo I

GRADOS	Coeficientes
Comisario General y Jefe Superintendencia de Seguridad Federal	1,0000
Comisario Mayor y Subjefe de Superintendencia de Seguridad Federal	0,8912
Comisario Inspector	0,8246
Comisario	0,7485
Subcomisario	0,6285
Principal	0,4991
Inspector	0,3963
Subinspector	0,3148
Ayudante	0,2824
Suboficial Mayor	0,3963
Suboficial Auxiliar	0,3565
Suboficial Escribiente	0,3204
Sargento 1º	0,2951
Sargento	0,2694
Cabo 1º	0,2293
Cabo	0,2135
Agente	0,1997
Cadete	0,0599

Anexo II

GRADOS	Coeficientes
Auxiliar Superior de 1ª	0,6283
Auxiliar Superior de 2ª	0,4391
Auxiliar Superior de 3ª	0,3963
Auxiliar Superior de 4ª	0,3148
Auxiliar Superior de 5ª	0,2824
Auxiliar Superior de 6ª	0,2662
Auxiliar Superior de 7ª	0,2500
Auxiliar 1º	0,3204
Auxiliar 2º	0,2951
Auxiliar 3º	0,2694
Auxiliar 4º	0,2293
Auxiliar 5º	0,2135
Auxiliar 6º	0,1997
Auxiliar 7º	0,1239

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO

Se autoriza a una empresa la importación de maquinaria con destino a la ampliación de una planta industrial.

DECRETO
Nº 3.731

Bs. As., 2|5|73.

VISTO el expediente M.I.M. número 87.570|71 en el que la firma Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 4271|69, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Paseo Colón 285, Capital Federal y planta industrial en San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, comprendida en los términos del Decreto número 4.271|69, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c), d) y e), artículo 13 del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta productora de anhídrido ftálico sólido, que de una capacidad de Dos mil cincuenta (2.050) toneladas anuales, se elevará a Doce mil cuatrocientas (12.400) toneladas anuales.

Art. 2º — Acuérdase a la firma Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial prioridad de equipamiento hasta Cinco millones setecientos noventa mil cuatrocientos sesenta y nueve marcos alemanes (D. M. 5.790.469), Cuarenta y cuatro mil cincuenta y una libras esterlinas (Libras Esterlinas 44.051) y Dieciséis mil treinta y siete dólares estadounidenses (u$s. 16.037) o sus equivalentes en otras monedas valor FOB, puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá someter a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de los Ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial, la descripción de los bienes autorizados a introducir del exterior. En el término de Noventa (90) días corridos a contar desde que la beneficiaria presente la descripción de los mencionados bienes, el citado Ministerio procederá, si así correspondiera, a aprobar dicho detalle.

Art. 5º — Dentro del plazo de Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de notificación a la interesada de la disposición aprobatoria del detalle de bienes a que alude el artículo precedente, la beneficiaria deberá instalar y poner en marcha los bienes que se autorizan a importar, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 6º — El incumplimiento por la beneficiaria de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente decreto provocará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 21 del Decreto número 4271|69 conforme a las normas de procedimiento contempladas en este último texto y en el artículo 18 de la Ley número 19.904.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — A los efectos del cumplimiento de lo idspuesto por el artículo 17º del Decreto número 4271|69, fíjase el monto de la inversión a realizar por la firma Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en Setenta millones de pesos ($ 70 000.000).

Art. 9º — Autorízase el ingreso al país del personal técnico extranjero necesario para la supervisión del montaje y puesta en marcha de la planta, hasta un máximo de Cinco (5) personas, con sus respectivas familias. La permanencia del citado personal en el país, no deberá exceder de Tres (3) años a partir de la fecha de su ingreso al mismo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

EXPORTACIONES

Se prohíbe la exportación de ganado vacuno en pie cuyo destino final sea la faena para consumo. Excepciones.

DECRETO
Nº 322

Bs. As., 25|6|73.

VISTO el Expediente Nº 53.252|73 del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el actual régimen de exportación de ganado vacuno en pie, no responde a la política que en materia de comercialización de carne vacuna ha dispuesto el Superior Gobierno de la Nación;

Que no obstante ello, deben adoptarse los recaudos pertinentes y exclusivamente como régimen de excepción, para que algunos mercados tradicionales puedan ser debidamente abastecidos;

Por ello y conforme lo aconsejado por los Ministerios de Comercio y Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la exportación de ganado vacuno en pie cuyo destino final sea la faena para consumo.

Art. 2º — La Junta Nacional de Carnes, con carácter de excepción, podrá autorizar exportaciones de ganado vacuno en pie con destino a los países limítrofes y Perú. Estas autorizaciones regirán, exclusivamente, para el número de cabezas, tipos y calidades de hacienda y plazos para el embarque respectivo que se establezca.

Art. 3º — La Junta Nacional de Carnes procederá a dictar las resoluciones reglamentarias del presente decreto, pudiendo disponer el ordenamiento de los embarques y demás modalidades técnicas y comerciales necesarias para asegurar la conveniente realización de las operaciones y el contralor de los cupos y condiciones que se fijen en virtud del artículo 2º.

Art. 4º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 6.637 de fecha 18 de octubre de 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Intervención.

DECRETO
Nº 302
Bs. As., 20|6|73.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Departamento de Agricultura y Ganadería, y
CONSIDERANDO:
Que es propósito del Gobierno de la Reconstrucción Nacional proyectar un nuevo ordenamiento legal del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, como también proceder a su reorganización.
Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.
Art. 2º — Desígnase Interventor, con todas las facultades emergentes del decreto-ley Nº 5.602 del 10 de julio de 1963, sus modificaciones y su decreto reglamentario Nº 5.603 de la misma fecha, al señor Subsecretario General del Ministerio de Agricultura y Ganadería, doctor Héctor Camberos.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
José B. Gelbard.

RENUNCIAS

DECRETO
Nº 134
Bs. As., 6|6|73.

VISTO la renuncia que atecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Vocal Ejecutivo, en representación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el Comité Federal de Radiodifusión, Comodoro (R.E.) don Gerardo Eduardo Leonard (M. I. 659.381).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 148
Bs. As., 7|6|73.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José Antonio Capdevila (L. E. Nº 4.094.305), al cargo de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 126
Bs. As., 5|6|73.

VISTO la renuncia presentada por el doctor Carlos José Galli al cargo de Vocal Ejecutivo del Comité Federal de Radiodifusión en representación de este Ministerio, y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Vocal Ejecutivo del Comité Federal de Radiodifusión en representación de este Ministerio, presenta el doctor Carlos José Galli.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 133
Bs. As., 6|6|73.

VISTO las renuncias presentadas por los señores Decanos de las Facultades Regionales Buenos Aires, La Plata y Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, Ingeniero Carlos Alfredo García, doctor Carlos César Tejo e ingeniero Rinaldo Santiago Assandri respectivamente y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Decanos de las Facultades Regionales Buenos Aires, La Plata y Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional ingeniero Carlos Alfredo García, doctor Carlos César Tejo e ingeniero Rinaldo Santiago Assandri, respectivamente.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Presidente. - Intervención y designación de Interventor.

DECRETO
Nº 286
Bs. As., 13|6|73.

VISTO la renuncia presentada por el Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura y lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, interinamente a cargo del Ministerio de Comercio, y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario proceder a la reorganización del Instituto Nacional de Vitivinicultura para que pueda cumplir los cometidos asignados por el Gobierno de la Reconstrucción Nacional.
Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Vicealmirante (R.E.) D. Jorge Alberto Boffi (M. I. Nº 1.133.954).
Art. 2º — Intervíénese el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
Art. 3º — Desígnase Interventor del Instituto Nacional de Vitivinicultura al Ingeniero Agrónomo D. Mario Carlos Dionisio Ceresa (M. I. Nº 3.322.286), concediéndole las facultades otorgadas por los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 14.878.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
José B. Gelbard.

Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina de Yacyretá-Apipé.

DECRETO
Nº 297
Bs. As., 20|6|73.

VISTO la renuncia presentada por el señor General de Brigada (R.E.) D. Héctor D'Andrea del cargo de Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina de Yacyretá-Apipé,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 28 de mayo de 1973, la renuncia presentada por el señor General de Brigada (R. E.) D. Héctor D'Andrea, al cargo de Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Técnica Paraguayo Argentina de Yacyretá-Apipé, para el que fuera designado por Decreto Nº 6293 de fecha 3 de octubre de 1968.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Director del Instituto del Servicio Exterior.

DECRETO
Nº 298
Bs. As., 20|6|73.

VISTO la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Tomás Pardo al cargo de Director del Instituto del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 28 de mayo de 1973, la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Tomás Pardo al cargo de Director del Instituto del Servicio Exterior, para el que fuera designado por Decreto Nº 5319 de fecha 10 de agosto de 1972.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi.

Acéptase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO
Nº 65
Bs. As., 1º|6|73.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Jorge Vicente Gradín (M. I. Nº 4.192.189), al cargo de Vocal del Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José López Rega.

DECRETO
Nº 87
Bs. As., 1º|6|73.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Alberto José Traini (M. I. Nº 4.112.661) a la designación en la Obra Social para la Actividad Docente, efectuada por Decreto Nº 6.665|72.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José López Rega.

DECRETO
Nº 88
Bs. As., 1º|6|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Aldo Palmieri, al cargo de Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José López Rega.

DECRETO
Nº 89
Bs. As., 1º|6|73

VISTO la renuncia que antecede.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Héctor Fernando Guevara (M. I. Nº 6.424.635), al cargo de Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José López Rega.

DECRETO
Nº 90
Bs. As., 1º|6|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José Gregorio Juárez, al cargo de Vicepresidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José López Rega.

Acéptanse en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO
Nº 43
Bs. As., 30|5|73

VISTO las renuncias que anteceden de los señores Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación y Vocales del mismo,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación, doctor Leonardo Hilario Simone y Profesor Angel Alberto Castro, respectivamente, y las de los Vocales Profesora Graciela Elsa Molina de Cogorno, doctora Blanca Rosa Montevecchio, Profesor Mario Juan Antonio Lucero López y Profesor Hugo Guillermo Jaimes.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 60
Bs. As., 31|5|73

VISTO la renuncia presentada por el Profesor Hellmut Renato Waldemar Völker al cargo de Director Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Director Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, presentara el Profesor Hellmut Renato Waldemar Völker.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 109
Bs. As., 1º|6|73

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Luinor Edelfio Vilches al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, presenta el Ingeniero Luinor Edelfio Vilches.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 110
Bs. As., 1º/6/73

VISTO la renuncia que al cargo de Director Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación presenta el señor Jorge María Ramallo y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de dicha cartera,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Director Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación, presenta el señor Jorge María Ramallo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

INMUEBLES

Apruébase una venta.

DECRETO
Nº 1.924
Bs. As., 14/3/73

VISTO el Expediente Nº 11.540/68 —T— por el cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires manifiesta interés en la adquisición de 14 fracciones de terreno del patrimonio de Villalonga-Furlong (en liquidación), situadas entre las calles Jerónimo Salguero, Martín Coronado, San Martín de Tours y Avenida Figueroa Alcorta, Capital Federal, según se determinan en el plano M-436-63, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22, el citado Organismo Municipal ratifica su propósito de adquirir las aludidas fracciones con el fin de destinarlas a espacios verdes;

Que con tal motivo la ex Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, por Providencia Resolutiva SEOPT Nº 491, del 14 de junio de 1971, autorizó la firma del respectivo boleto de compraventa, al precio que en definitiva fije el Tribunal de Tasaciones, debiendo entregarse la posesión en oportunidad de suscribirse el citado documento, previo pago de la suma de Un Millón de pesos ($ 1.000.000);

Que por Ordenanza Municipal número 26.019, del 28 de setiembre de 1971 fueron aceptadas las condiciones establecidas, firmándose el respectivo boleto de compraventa con fecha 11 de octubre de 1971;

Que mediante tasación especial número 3.388, el Tribunal de Tasaciones ha fijado, para las fracciones mencionadas, un valor total de Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos pesos (pesos 8.856.300), con el 20 % al contado y el saldo en dos anualidades iguales y consecutivas con más el 15 % de interés anual sobre saldos deudores, que fue hecho conocer a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que no existiendo inconveniente en proceder a la enajenación aludida toda vez que se han cumplido las disposiciones del Decreto Nº 3.293/61 que determinó la liquidación de la Administración Villalonga-Furlong y en virtud de hallarse encuadrado en el artículo 56 apartado 3º inciso 1º de la Ley de Contabilidad.

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la venta directa a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de Catorce (14) fracciones de terreno según se determina en el plano M-436-63 situadas entre las calles Jerónimo Salguero, Martín Coronado, San Martín de Tours y Avenida Figueroa Alcorta de la Capital Federal, que pertenecen al patrimonio de Villalonga-Furlong (en liquidación) por la suma total de Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos pesos (pesos 8.856.300), en las condiciones establecidas en el respectivo boleto de compraventa.

Art. 2º — El importe proveniente de la venta, será ingresado a la Cuenta Especial 915 (Empresas en liquidación).

Art. 3º — La escritura traslativa de dominio del inmueble de que trata el presente decreto será pasada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.
Arturo Mor Roig.

MARINA MERCANTE

Compensación por prestación de servicios en regiones inhóspitas.

DECRETO
Nº 3.106
Bs. As., 23/4/73.

VISTO el Expediente Nº 1965/72 M.M por el cual el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos propone se extiendan los beneficios determinados por el decreto 2.407/61 a los agentes de la Capitanía General de Puertos —Capitanía de los Puertos Patagónicos— del área Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que el citado personal presta servicios en localidades ubicadas en zonas inhóspitas, desérticas, insalubres o de alto costo de vida,

Que en tales zonas hay personal del área Marina Mercante que percibe la compensación por desarraigo o desempeño continuado en las mismas, correspondientes a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables,

Que en virtud de ello es procedente declarar incluidos en el régimen del decreto 2.407/61 a los agentes de la Capitanía General de Puertos —Capitanía de los Puertos Patagónicos— dentro de las condiciones y límites que establece,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Determinar que los agentes que prestan servicios en la Capitanía General de Puertos —Capitanía de los Puertos Patagónicos— del área Marina Mercante, se encuentran comprendidos en las prescripciones del decreto 2.407/61 en lo referente al goce de una compensación por prestar servicios en zonas inhóspitas, desérticas, insalubres alejadas de centros urbanos y/o alto costo de vida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

PREVISION SOCIAL

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Se rechazan dos presentaciones.

DECRETO
Nº 3.867
Bs. As., 4/5/73

VISTO el Expediente Nº 12.896/46 del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por el cual el doctor Francisco José Fablet solicita se lo considere investido de estado policial en la jerarquía de Comisario Médico y exento de los alcances de la Ley Nº 13.037, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación inicial del recurrente culminó con el rechazo formulado por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con fecha 22 de octubre de 1970;

Que como consecuencia de dicho acto, el Dr. Fablet recurre dicha medida dictándose el Decreto Nº 44 del 4 de enero de 1972,

Que el mencionado Decreto es observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que sin perjuicio de la referida observación, se elevó proyecto de insistencia, que fue girado a dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación quien se expide en contra de las pretensiones del recurrente;

Que ello motivó que el proyecto de insistencia fuese devuelto por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal del 22 de octubre de 1970 por la que se rechaza la presentación del Dr Francisco José Fablet.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 3.868
Bs. As., 4/5/73

VISTO el Expediente Nº 17.201/58 del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal por el cual el doctor Oscar Melchor Allaria Amezaga solicita se lo considere investido de estado policial en la jerarquía de Comisario Médico y exento de los alcances de la Ley Nº 13.037, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación inicial del recurrente culminó con el rechazo formulado por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con fecha 6 de agosto de 1970;

Que como consecuencia de dicho acto, el Dr. Allaria Amezaga recurre dicha medida dictándose los Decretos Nros. 1.706 y 5.634 de fechas 8 de junio de 1971 y 2 de diciembre de 1971 respectivamente;

Que los mencionados decretos son observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que sin perjuicio de la referida observación, se elevó proyecto de insistencia, que fue girado a dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación quien se expide en contra de las pretensiones del recurrente;

Que ello motivó que el proyecto de insistencia fuese devuelto por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal del 6 de agosto de 1970 por la que se rechaza la presentación del Dr Oscar Melchor Allaria Amezaga.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.

FONDO ESPECIAL DEL TABACO

Orden de disposición de fondos.

DECRETO
Nº 3.477
Bs. As., 27/4/73

VISTO las gestiones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el sentido de que se acuerde un anticipo de fondos $ 50 000 000 para la Cuenta Especial Nº 887 "Fondo Especial del Tabaco" y

CONSIDERANDO:

Que la medida es complementaria a la dispuesta recientemente por la suma de $ 55.000.000 conforme la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 12 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 33 de la norma legal citada en primer término

Que el nuevo requerimiento se destinará a cubrir la totalidad de las necesidades de los productores de la Provincia de Corrientes que atraviesan por una situación de especial apremio

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a la Cuenta Especial Nº 887 "Fondo Especial del Tabaco" de la Jurisdicción 31 - Ministerio de Agricultura y Ganadería un anticipo reintegrable de las disponibilidades de fondos del Tesoro Nacional de hasta la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Servicio Administrativo de la Cuenta Especial "Fondo Especial del Tabaco" hasta la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) con destino a atender las necesidades de los productores de la Provincia de Corrientes.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará los importes que se entreguen en virtud de lo determinado en el artículo anterior en concepto de anticipos de fondos y cargará en cuenta el importe equivalente a la Cuenta Especial Nº 887 Fondo Especial del Tabaco dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos

LANUSSE
Ernesto J Lanusse.
Jorge Wehbe.

DESIGNACIONES

Procurador del Tesoro de la Nación.

DECRETO
Nº 170
Bs. As., 8/6/73.

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Procurador del Tesoro de la Nación, al señor doctor Enrique Bacigalupo (Mt. 4 278.285).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Antonio J. Benítez.

Director General de Planeamiento.

DECRETO
Nº 299
Bs. As., 20/6/73.

VISTO los Decretos Nros. 3325/72 y 2946/73, lo dispuesto por el artículo 4º de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director General de Planeamiento, con rango de Ministro Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "C", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Francisco José Figuerola.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LIMA.
Esteban J. A. Righi.

Inspector General de Personas Jurídicas.

DECRETO
Nº 318
Bs. As., 25/6/73.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Inspector General de Personas Jurídicas al señor doctor Alberto Guillermo Pico (Matrícula 2.776.495).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Antonio J. Benítez.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Internos.

Cigarrillos. Tasas y normas.

RESOLUCION

Nº 1.545

Bs. As., 25/6/73.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 26 de junio de 1973 entrará en vigencia la modificación dispuesta por Ley Nº 20.422 al artículo 27 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, que establece tasas diferentes para los cigarrillos manufacturados exclusivamente con tabaco negro y para los que no cumplen esa condición;

Que en consecuencia, corresponde dictar las normas a que deberán ajustarse los interesados para la aplicación de esa norma legal;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — A partir de la cero hora del día 26 de junio de 1973, los manufactureros e importadores de cigarrillos, al dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.179 (I.), harán imprimir con caracteres bien visibles, una letra "N" en los valores fiscales destinados a sus productos elaborados exclusivamente con tabaco negro, y en todos ellos deberán testar la leyenda "Ley 16.646", reemplazándola por la de "Ley 20.422".

Igual temperamento seguirán con los instrumentos fiscales que tengan en fábrica a la fecha indicada, que no estuvieran reimpresos.

2º — Para la acreditación, devolución o pago de los importes que resulten de las diferencias que surjan por la aplicación de las nuevas tasas, se cumplirán las normas contenidas en la Resolución General Nº 1.386 (I.).

3º — La acreditación de impuestos que se solicite en las condiciones previstas en el artículo 37 inciso a) de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos —Disposiciones Generales— aprobadas por Resolución General Nº 991 (I. I.), se acordará únicamente por el importe impreso en los valores fiscales adheridos a la mercadería que reingrese a fábrica.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Plata.

Personería gremial

RESOLUCION

Nº 230

Bs. As., 11/5/73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 509.641/72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea bovina, ovina, equina o porcina en todas sus especialidades, en establecimientos donde se industrialice aves o en peladeros de aves y en otros donde se faene hacienda, con zona de actuación la jurisdicción que comprende el Partido de La Plata de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 14 de abril de 1954, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

El número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 26, la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas tres (3) a veinte (20) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Plata de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en las calles 210 y 518 Estafeta Abasto, provincia de Buenos Aires con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea bovina, ovina, equina o porcina en todas sus especialidades en establecimientos donde se industrialice aves o en peladeros de aves y en otros donde se faene hacienda; con zona de actuación en la jurisdicción que comprende el Partido de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial. Notificar a la Federación Gremial de Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la localidad de Abasto, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina el día 14 de abril del año 1954 se constituyó una asociación profesional de trabajadores con el nombre de Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Abasto, que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Plata", fijando su domicilio legal en las calles números 210 y 518 Estafeta Abasto, provincia de Buenos Aires.

Propósitos

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante los empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante los cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar mediante acuerdos colectivos normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de a Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados estimular en los mismos el concepto de la responsabilidad y disciplina procurando el armón co desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Art. 3º — Este Sindicato tiene como zona de actuación la jurisdicción que comprende el partido de La Plata, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Esta entidad agrupa en su seno a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea bovina, ovina, equina o porcina en todas sus especialidades, en establecimientos en que se industrialicen aves o en peladeros de aves y en otros donde se faene hacienda.

Art. 5º — Este Sindicato se halla adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo se podrá desafiliar mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran la desafiliación sólo podrá ser resuelta por una asamblea general de afiliados, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes previo informe a la Federación con sesenta días de anticipación, de las razones que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados, por razones políticas raciales filosóficas o religiosas ni recibirá ni otorgará subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todos los obreros y empleados que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 4º del presente estatuto y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad no inferior a tres meses en la actividad.

b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando apellido nombre completos, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar de trabajo y tarea que desempeña.

Art. 8º — Transcurridos treinta (30) días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiera expedido en forma expresa se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera Asamblea General para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueren afiliados al momento de acogerse a ese beneficio podrán seguir siéndolo pero perderán el derecho de votar ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos relacionados a la obra social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social gozarán de todos los beneficios que es acuerda el presente estatuto. Aquellos afiliados que estén prestando el servicio militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justificada o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin causa justa estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos los derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva.

Esta franquicia cesará en el caso de los despidos, al año de producirse la cesantía, oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 14.455.

Art. 11. — Específicamente los afiliados tendrán derecho a participar de las asambleas generales, con voz y voto, ser elegidos, elegir a sus autoridades, ser defendidos y representados por el Sindicato en relación con sus intereses profesionales, así como también gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello conforme con lo dispuesto en el presente estatuto y las normas legales dictadas o a dictarse, para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, todo ello además conforme a la ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar a su condición de tales, sin otro requisito, en cualquier momento, que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser aceptada por el órgano directivo salvo que la entidad resolviese su expulsión por causas legítimas, su aceptación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de recibida de no producirse decisión expresa en el término aludido, se considerará aceptada.

Son Obligaciones de los Afiliados

Art. 13.

a) Abonar puntualmente la cuota que rija, ya sea de carácter sindical o con fines asistenciales y aprobada por una asamblea general de afiliados;

b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos directivos del sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;

d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para los cuales fueran designados, salvo causa de fuerza mayor que se lo impidiera;

f) Dar cuenta al sindicato de todo cambio de domicilio o lugar de trabajo;

g) Respetar a las autoridades del sindicato y a sus restantes afiliados en el legítimo ejercicio de las respectivas facultades y derechos que el presente estatuto les acuerda.

CAPITULO III

Medidas Disciplinarias

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las medidas disciplinarias siguientes:

A) Apercibimiento;

B) Suspensión;

C) Expulsión.

A) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. Esta sanción será aplicada por la Comisión Directiva.

B) Serán motivos de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;

b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Al que engañara a la entidad para obtener beneficios económicos o la desacreditare injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y la buena armonía del sindicato;

d) Al que violare las disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos y/o de las asambleas.

Esta medida disciplinaria será aplicada por la Comisión Directiva, y la misma no podrá exceder de los noventa (90) días, y no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetándole el derecho de defensa del inculpado, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio que convoque la Comisión Directiva. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando en este caso del derecho de votar ni de ser elegido.

C) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable de días en que la entidad lo intimara a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para ello.

La presente enumeración sólo tiene carácter taxativo.

La medida de expulsión de un afiliado o más, es facultad privativa de una asamblea general de afiliados. El órgano directivo sólo podrá aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar la expulsión, elevándole todos los antecedentes del caso a la asamblea general de afiliados. También en este caso el o los afiliados no perderán el derecho de defensa y asistirán a las deliberaciones de la asamblea y participarán de ella con voz y voto, solamente tendrán voz cuando se trate de asamblea general de delegados. La resolución, de ser confirmada o sea que se produzca la expulsión, podrá ser recurrida o apelada ante la Justicia Laboral en Primera Instancia.

CAPITULO IV

De las Autoridades

Art. 15. — Las autoridades del sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 16. — La asamblea general de afiliados es el órgano máximo del Sindicato, se integra con la totalidad de sus afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá, con carácter ordinaria, cada dos años y dentro del período que establezca el presente estatuto, y con carácter extraordinaria toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva, ya sea por propia decisión o a solicitud del (10) diez por ciento de los afiliados, como mínimo, que estén al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería no adeudar más de dos cuotas sociales vencidas).

Art. 17. — Las asambleas de carácter extraordinarias serán convocadas hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y citadas en forma pública por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las asambleas de carácter ordinaria serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de su realización. En ningún caso cualquiera fuera su carácter se podrán tratar temas que no estén especificados en el orden del día por lo tanto no podrá figurar en el orden del día el punto "asuntos varios".

Art. 18. — El quórum en las asambleas de afiliados estará constituido con la presencia de la mitad más uno de sus afiliados cotizantes. No obstante, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su iniciación, la misma se podrá realizar con el número de afiliados que asistan, siempre que esa cantidad sobrepase el número de los componentes de la Comisión Directiva (titulares) y sus resoluciones serán válidas. En las asambleas convocadas a solicitud del diez por ciento (10 %) de los afiliados, para contar con quórum será necesario la presencia de la totalidad de los firmantes.

Art. 19. — Las asambleas que fueran solicitadas por los afiliados deberán efectuarse por escrito a la Comisión Directiva, fundamentando los motivos que los induce a ello y acompañar el orden del día a considerar. Será la única vez que el orden del día no lo confeccione la Comisión Directiva.

Art. 20. — Será privativo de la asamblea general de afiliados de carácter ordinaria, la consideración de la Memoria, Inventario, Balance General presentado por la Comisión Directiva, acompañado del informe de la Comisión Revisora de Cuentas y otros puntos que a juicio de la Comisión Directiva debe ser tratado y aprobado por esa clase de asamblea y no esté expresamente reservada a las de carácter extraordinaria, entre otros puntos puede ser elegida cuando corresponda renovar autoridades o elegir otras de carácter representativo, designar la Junta Electoral, que también podrá elegirse en otra clase de asamblea. La asamblea mencionada deberá ser convocada con noventa días de anticipación al vencimiento de la Comisión Directiva.

Art. 21. — Las asambleas de carácter extraordinaria de afiliados deberá considerar y serán privativas de ellas lo siguiente:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto, así como también toda clase de reglamentaciones que dicte la Comisión Directiva y las ponga a su consideración;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Aplicación de las sanciones disciplinarias que le están reservadas estatutariamente en el Capítulo de Medidas Disciplinarias, así como también entender en las apelaciones interpuestas por los afiliados por sanciones aplicadas por la Comisión Directiva, que le faculta el presente estatuto como también en apelaciones por rechazo de solicitudes de afiliación;
d) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo otro acto de disposición o para solicitar préstamos, gravar o hipotecar;
e) Decidir sobre la disolución del Sindicato;
f) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directova y de otros organismos representativos.

Art. 22. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes para poder tener por adoptada una de las decisiones mencionadas en los incs. a), b), e) y f) del artículo anterior, las de los incisos c) y d), el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 23. — Las asambleas serán siempre convocadas por la Comisión Directiva y el orden del día será confeccionado por ella, a excepción de aquellas que hayan sido solicitadas por el diez por ciento (10 %) de los afiliados como mínimo, quienes acompañarán el mismo a considerar; estas asambleas se convocarán dentro de los quince días de haber recibido la solicitud.

Art. 24. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General, y por impedimento de éste por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se sometan a su consideración con su voto en caso de empate.

Art. 25. — Sólo en caso de que la solicitud de convocatoria sea para una asamblea de carácter extraordinaria, con el fin de juzgar la labor de la Comisión Directiva o la de algunos de sus integrantes titulares, éstas serán presididas por un asambleísta que se elegirá en la misma. En la asamblea donde se trate cuestiones atinentes a la Memoria y Balance, los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no tendrán voto, sólo harán uso de la palabra como miembros informantes.

Art. 26. — El orden de las discusiones en las asambleas generales serán regidas por las normas siguientes:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la asamblea anterior al sólo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a considerar el orden del día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 24 del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas soliciten la palabra a la vez, se le dará prioridad al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 27. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas: las que pidan que se levante la sesión; que se postergue un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; que se cierre el debate, con o sin lista de oradores; que se cierre el debate; que se pase a Comisión de Asuntos; que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión; que se enmiende en tal o cual sentido una moción presentada o que se declare un punto importante del debate.

Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o cuestiones personales y las tendientes a que el Presidente no haga desviar a los oradores del tema en discusión, así como también que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 28. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratare de una moción de orden, se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada.

Los mociones incidentales previas o de orden, se votan sin debate y sin apoyo. Las mociones de orden, se podrán repetir en las mismas asambleas tantas veces como sea necesario, sin que ello implique reconsideración de ningún asunto.

Art. 29. — En los debates y exposiciones los asambleístas se dirigirán siempre al Presidente y deberán atenerse al punto en discusión.

Cuando así no lo hicieren, el Presidente podrá llamarle al orden al orador y retirarle la palabra concedida, si fuera necesario.

Igualmente podrá levantar la asamblea en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 30. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, sesiones de la Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 31. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 28, mociones incidentales, previas o de orden, que se votan sin apoyo y sin debate, las restantes deberán ser apoyadas por lo menos por dos asambleístas.

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo 21 del presente estatuto, se establece en el artículo siguiente, el procedimiento para resolverse, siempre que no sean cuestiones previstas en la legislación vigente, que necesitarán un sistema de votación especial.

Art. 33. — Si la asamblea resuelve revocar el mandato de la Comisión Directiva, la misma designará una Junta compuesta de cinco afiliados, para que provea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco días. Durante ese lapso, los designados harán las veces y ejercerán las funciones correspondientes a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo establecido en la legislación vigente.

Art. 34. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por voto directo y secreto, se designará previamente una Junta, que se encargará de confeccionar una lista, en la que conste: apellido y nombres completos, número de carnet sindical, lugar de trabajo, pasándose de inmediato a cuarto intermedio, para efectuar, la votación, una vez finalizada dicha votación, los votos serán recepcionados por dicha Junta. En orden a la emisión del voto, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de la votación.

Art. 35. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de once miembros titulares, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al término de su período.

Art. 36. — Los cargos directivos y/o representativos, serán desempeñados por argentinos nativos o por opción, la mitad como mínimo. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad no menor de dos años en la actividad y como afiliado a la organización.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario, cada vez que los convoque el Secretario General por propia decisión o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros titulares, como mínimo.

Art. 38. — El quórum en las sesiones de la Comisión Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Secretario de Previsión Social y cinco Vocales Titulares.

Además se elegirán tres Vocales Suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria de los miembros titulares de la Comisión Directiva, los cargos serán cubiertos por los Vocales Titulares por su orden de colocación y los Vocales Suplentes pasarán a ocupar los cargos que vayan dejando los Vocales Titulares.

En tal supuesto, se faculta a la Comisión Directiva, se entiende no quedando en minoría, atendiendo a su mayor eficiencia, a hacer un reordenamiento de la misma.

Si el cargo a cubrir se trata del Secretario General, solamente será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina y el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisionalmente de su seno a cualquiera de sus integrantes titulares, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto se convocará de inmediato a la Asamblea General, a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva.

Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisional, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva, con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con excepción de las que están reservadas expresamente a las Asambleas Generales.

Deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 43. — Del Secretario General:

a) Es el responsable legal del Sindicato, en todos sus actos jurídicos gremiales y sociales;
b) Podrá adoptar por sí resoluciones en los casos de real urgencia, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva, en la primera sesión que realice;
c) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto;
d) Hará cumplir las resoluciones y acuerdos de la Comisión Directiva y/o Asamblea General de afiliados;
e) Firmar juntamente con el Secretario de Organiazción todas las notas, circulares, órdenes, comunicaciones y correspondencia oficial del Sindicato, con la visación de la Secretaría correspondiente;
f) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, sean éstas de carácter ordinarias o etxraordinarias;
g) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas Generales de conformidad con el artículo 24 del presente estatuto;
h) Informar a las asambleas por medio de Secretaría del Orden del Día, de las mismas;
i) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y/o Secretario de Organización, indistintamente, los cheques que se libren, siendo en todos los casos necesaria la firma del Secretario de Finanzas;
j) Decidir con su voto, en caso de empate, en las sesiones de la Comisión Directiva.

Art. 44. — Del Secretario Adjunto: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 45. — Del Secretario de Organización:

a) Atenderá todo lo relacionado con la organización interna del Sindicato;
b) Presidirá las reuniones del Cuerpo General de Delegados, debiendo para ellos convocarlos, cuando lo crea conveniente o se lo soliciten las tres cuartas partes de sus integrantes;
c) Firmar juntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, los cheques que se libren;
d) Propondrá a la Comisión Directiva, la nómina de los afiliados para integrar las diversas subcomisiones especiales, auxiliares, permanentes o transitorias, que estime necesarias crear para el mejor desenvolvimiento del Sindicato;
e) Coordinará las relaciones gremiales entre las distintas subcomisiones internas;
f) Juntamente con el Secretario General y la visación de las respectivas secretarías, firmará la correspondencia oficial que remita el Sindicato;
g) Será el encargado de confeccionar la Memoria, siendo para ello el receptor de todos los informes y datos de las distintas secretarías para poder efectuar dicho trabajo;

h) Atenderá todo lo relacionado con los trámites referentes a cuestiones gremiales y deberá concurrir en representación del Sindicato a las distintas oficinas donde se tramiten esas cuestiones;
i) Será el Presidente de la Comisión de Asuntos Gremiales, así como también presidirá las sesiones del Cuerpo General de Delegados, siendo el nexo entre éstos y la Comisión Directiva;
j) Será el encargado de aconsejar a la Comisión Directiva, las providencias necesarias y convenientes adoptar que tiendan a mejorar la marcha del Sindicato.

Art. 46. — Del Secretario de Finanzas:
a) Percibir las cuotas ya sean de carácter sindical o asistenciales, así como todo otro ingreso al Sindicato, disponiendo el depósito de los mismos ,siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendados por el Secretario General;
c) Suscribir los cheques que se libren juntamente con el Secretario General o Secretario de Organización;
d) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, confeccionar el Balance y demás cuentas al cabo del ejercicio, sin perjuicio del auxilio que le pueda prestar el personal profesional en la materia;
e) Administrar directamente bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;
f) Será el encargado de confeccionar el presupuesto de cada año en base al cálculo de recursos y someterlo a consideración de la Comisión Directiva;
g) Mensualmente deberá presentar a la Comisión Directiva, un estado de Cuenta c del movimiento de fondos;
h) Pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y comprobantes, toda vez que le sean solicitados por la misma;
i) Informará a requerimiento de cualquier afiliado, sobre los distintos rubros del balance, debiendo presentar los comprobantes, si ello fuera necesario, en la primera sesión a la solicitud.

Art. 47. — Del Secretario de Actas.
a) Redactar, asentar y firmar las actas en los libros correspondientes de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas;
b) Dejar constancias al margen del libro de Actas de las sesiones de la Comisión Directiva, de los presentes y ausentes y de estos últimos, cuáles faltaron con aviso y cuáles sin aviso;
c) En cada sesión de la Comisión Directiva y/o Asamblea, dará lectura de la anterior al solo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente y al mismo tiempo dará lectura también en ambas del Orden del Día;
d) Llevará un libro en el que registrará ordenadamente las resoluciones de la Comisión Directiva y otro para las Asambleas;
e) Deberá salvar de su puño y letra y antes de la firma al pie de cada acta, cualquier interlineación enmienda, raspadura o corrección.

El Secretario de Actas podrá ser reemplazado en su ausencia por cualquier afiliado.

Art. 48. — Del Secretario de Previsión Social: Se ocupará de todo lo inherente a la prestación de los servicios sociales, que deriven de la acción social que desarrolle el Sindicato, atendiendo a su mayor eficiencia posible y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquellos que no existen y que integren el objeto del Sindicato.

Art. 49. — De los Vocales Titulares: Deberán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, tomando parte en sus deliberaciones con voz y voto, colaborarán y reemplazarán a los Secretarios en los cargos que vayan quedando vacantes de conformidad con el artículo 40, del presente estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 50. — Estar integrada por dos miembros titulares y además se elegirá uno como suplente, lo será por medio del voto directo y secreto, juntamente con la Comisión Directiva y deberán reunir los mismos requisitos que para ser electos miembros de la Comisión Directiva, permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos .

Art. 51. — Los deberes y atribuciones serán las siguientes:
a) Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinarán mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobantes de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, así como también el estado de Caja;
c) Observará a la Secretaría de Finanzas e informará a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrare o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informar por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea General de carácter ordinaria, sobre la Memoria, Inventario, Balance General y toda clase de cuentas, presentadas por la Comisión Directiva. las que para poder ser aprobadas, deberán contar con el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas e ir acompañadas del informe correspondiente a ésta;
e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva, por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime correspondientes;
f) La Comisión Revisora de Cuentas, tratará de desarrollar su acción, tratando de no entorpecer la marcha de la Administración en su faz contable;

CAPITULO V

De los organismos auxiliares

Art. 52. — En cada Sección se elegirá uno o más Delegados ,los que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y permanecerán dos años en sus funciones.

La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones, serán establecidos en todos los casos por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad del personal, la especificidad de tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta, trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta, trabajadores, tres Delegados; de retenta y un trabajadores en adelante, un Delegado más, cada cincuenta trabajadores.

Art. 53. — La función del Delegado de sección consitirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. — De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. — Cuando los problemas no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta los discuta en la instancia correspondiente. — Los Delegados no podrán adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, de los demás compañeros del establecimiento o del Sindicato.

Art. 54. — La totalidad de los Delegados de Sección, constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. — Se reunirán cada vez que los convoque el Secretario de Organización por propia decisión o se lo soliciten por escrito, la cuarta parte de sus integrantes, como mínimo. — Las opiniones del Cuerpo General de Delegados, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva ni a la Secretaría de Organización ni a la representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local.

Art. 55. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. — Podrán ser miembros titulares el Secretario de Organización y otros afiliados. — Tendrán a su cargo la representación sindical ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren en este organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con las disposiciones del artículo siguiente.

Art. 56. — La Comisión de Asuntos Gremiales, estará presidida por el Secretario General y tendrá como Vicepresidente al Secretario de Organización y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán el tratamiento de la totalidad de los Asuntos Gremiales y fijarán las líneas a seguir en la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando por la índole del asunto así lo requiera.

CAPITULO VI

Del Patrimonio Social

Art. 57. — El patrimonio del Sindicato se forma con:
a) La cuota mensual de los afiliados, ya sea de aporte sindical o contribución con fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos del Sindicato, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;
e) Donaciones que no contravengan disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asamblea general de afiliados;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, que organice el Sindicato.

Art. 58. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente, a nombre de la organización y operará con las firmas conjuntas del Secretario General o Secretario de Organización y la del Secretario de Finanzas, siendo en todos los casos indispensable la firma de este último, con cualquiera de las otras dos mencionadas. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrada directamente por el Secretario de Finanzas, siendo el único responsable de ello.

Art. 59. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos, ni solicitar préstamos, sin previa autorización y expresa de una asamblea general de afiliados.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos y/o efectúen inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables en razón del mismo hecho.

Art. 61. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y del modo, como lo requieran las normas legales aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 62. — El ejercicio económico-financiero será bienal debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañado de los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, que luego será sometido a consideración de la asamblea general de afiliados de carácter ordinaria, acompañado además de la información producida por la Comisión Revisora de Cuentas, de todo ello debidamente autenticado y acompañado de la copia de la convocatoria a la citada asamblea, se remitirá al Ministerio de Trabajo de la Nación o quien haga sus veces, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de la realización de la asamblea citada que deberá ser convocada con una anticipación mínima de treinta (30) días, además todo lo anteriormente enumerado referente a la rendición de cuenta a la asamblea, debidamente impreso deberá encontrarse a disposición de los afiliados que deseen retirar un ejemplar en la sede social de la entidad.

Art. 63. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la Secretaría de Finanzas, trimestralmente, deberá presentar a la Comisión Directiva, un resúmen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 64. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, será fijada por una asamblea general de afiliados y deberá ser sometido al voto directo y secreto de los mismos, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 65. — La Comisión Directiva será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados en un acto electoral que se celebrará, cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realizó la asamblea general de afiliados de carácter ordinaria. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 66. — La única autoridad en todo el proceso electoral, será la Junta Electoral, que se integrará por tres afiliados como titulares designados por una asamblea general y deberá constituirse de inmediato. La Junta Electoral en su sesión constitutiva, designará de su seno un presidente, un vicepresidente, quedando el restante en calidad de vocal. Los componentes de la misma no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos a la misma.

Art. 67. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar donde se realizará el acto electoral y los dará a publicidad, con la máxima difusión posible, juntamente con la convocatoria, que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 68. — La Junta Electoral, procederá a confeccionar un padrón electoral por orden alfabético y otro por establecimiento, en los casos en que la elección se cumpla en aquellos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo distribuirá a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 69. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha del comicio y hasta el día del mismo inclusive. Cada lista oficializada, tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 70. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar a la Junta Electoral, su inclusión en el padrón si se les hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones y correcciones se harán en el padrón original, con las firmas de los integrantes de la Junta Electoral, quien comunicará todas estas novedades a las distintas listas por intermedio de sus respectivos apoderados.

Art. 71. — Hasta quince (15) días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación por escrito ante la Junta Electoral, consignando: nombres y apellidos completos de los candidatos, documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio particular, lugar de trabajo y domicilio del mismo, cargo para el cual postula y firmar en prueba de haber dado su conformidad para integrar la lista y aclaración de la misma, en la misma presentación y con los mismos datos y exigencias deberán consignar a los apoderados titular y suplente. los que deberán estar munidos de amplias facultades para poder de esa manera resolver sobre la marcha del comicio, algún inconveniente que pudiera surgir. La Junta Electoral, queda facultada para que en caso de duda cite a alguno de los integrantes de la lista a fin de que en su presencia firme y así poder verificar o comprobar si se trata de la misma persona. Los apoderados serán los únicos que mantendrán todo contacto con la Junta Electoral. Las presentaciones de listas se harán por triplicado y completos todos los cargos a cubrir, pues si así no fuera la Junta Electoral la rechazará, una lista será exhibida en el local sindical desde la fecha de su presentación y hasta el día del comicio inclusive, las listas deberán ser auspiciadas por un mínimo del cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería y con una antigüedad mínima de un año como afiliados.

Art. 72. — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no cumplimentar las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta cinco días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada la que podrá formular los descargos que estime corresponder, en un plazo no mayor de tres días, a contar desde la fecha en que fue notificada. Ocho días antes del comicio, la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran prosperado impugnaciones, así como también a otros que desearen reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada, en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente, sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuáles serán las listas participantes y cómo se componen.

Art. 73. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas, el que hayan solicitado. En caso

de coincidencia, se otorgará prioridad a la que lo haya tenido en la última elección. La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista la cantidad de afiliados empadronados, reservará un tercio del total, de cada una de ellas, el resto la entregará a las listas por intermedio de sus respectivos apoderados. Dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios, que el Sindicato le proveerá, al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 74. — El día del comicio, las autoridades de cada mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales en todas las listas intervinientes en los cuartos oscuros de cada mesa.

Art. 75. — Las boletas electorales deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 76. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose como documento de identidad, expedido por autoridad competente, sea nacional o provincial y firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral y aclarará su firma, dicha planilla le será suministrada a la autoridad de la mesa por la Junta Electoral.

Art. 77. — Las listas oficializadas, podrán designar los fiscales que estimen conveniente de acuerdo con el número de mesas que funcionarán y comunicarle a la Junta Electoral la nómina de ellos así como el turno que ocuparán cada uno de ellos, a su vez la Junta Electoral dara a publicidad la nómina de los Presidentes de cada mesa.

Art. 78. — Cada elector en el momento de emitir su voto, recibirá de la autoridad de la mesa, un sobre en blanco suscripto por él, con este sobre penetrará el sufragante en el cuarto obscuro y allí introducirá una boleta electoral en el mismo y cerrándolo lo depositará en la urna respectiva, en presencia de la autoridad de la mesa.

Art. 79. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por la autoridad de la mesa y los fiscales que desearen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre conteniendo el voto y luego se depositará en la urna.

Art. 80. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de cada una de ellas, al local designado previamente por la Junta Electoral pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 81. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa. Si hubiere impugnaciones, las resolverá antes de escrutar, los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare mezclará el sobre conteniendo el voto con los restantes, para evitar identificaciones. Si las aceptare, destruirá dicho sobre. En cualquier caso los sobres en los que conste la impugnación, serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 82. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial, haciéndose constar los votos obtenidos por cada lista, los en blanco, los anulados y los impugnados y lo resuelto en cada caso. En el acta general se consignará el resultado total del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral si ésta se lo solicitara.

Art. 83. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las demás listas oficializadas, debiendo ser por escrito y bien fundamentadas. Deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral, será definitivo.

Art. 84. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeran, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 85. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar al tercer día posterior al mismo todo lo actuado a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 86. — En caso de anulación del comicio la Comisión Directiva procederá a convocar de inmediato a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y convocará a nuevas elecciones a llevarse a cabo en un plazo no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15) días, desde la fecha de la asamblea y en las que participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones electorales, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 87. — Proclamadas las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que se hará constar el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VIII

Medidas de Acción Directa

Art. 88. — Los paros y/o huelgas, sólo podrán ser dispuestas por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, convocada al efecto y en cuyo Orden del Día, figure esa posibilidad, como defensa del gremio y en forma pacífica y deberá ser sometido al voto directo y secreto de los afiliados.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 89. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado en forma parcial o total, por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, convocada al efecto y de la misma se deberá dar amplia difusión e indicar en la convocatoria los capítulos que se desean modificar debiendo contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes, para tener validez las modificaciones.

Art. 90. — La disolución del Sindicato, no se podrá llevar a cabo mientras exista una cantidad no menor de cincuenta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso de producirse la disolución, los bienes, previo Inventario y Balance, el remanente pasará a poder de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, o en su defecto, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá designar las Comisiones Internas que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento del Sindicato y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes, las que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como también con profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios de la entidad.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 92. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente con el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General de Afiliados.

Art. 93. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueran designados para cumplir misiones especiales que les impide trabajar en la empresa empleadora.

Art. 94. — La Comisión Directiva, está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación en los casos que estime corresponder.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 95. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las reformas que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre que no varíe la letra y el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal del Frigorífico Yuqueri (Entre Ríos).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
Nº 229

Bs. As., 10/5/73

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto presentada por el Sindicato del Personal del Frigorífico Yuqueri, Concordia, provincia de Entre Ríos obrante en el Expediente Nº 107/49, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 167 de fecha 21 de junio de 1950.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Concordia.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal del Frigorífico Yuqueri Concordia provincia de Entre Ríos, obrante a fojas ciento veinticinco (125) a ciento cuarenta y cinco (145) inclusive del Expediente Nº 107/49, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Concordia.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Concordia, departamento del mismo nombre, provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día 20 del mes de setiembre del año 1944, se constituyó una asociación profesional de carácter gremial, de primer grado con el nombre de Sindicato del Personal del Frigorífico Yuqueri, que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Concordia", fijando su domicilio legal en la calle San Martín Nº 370 de la mencionada ciudad.

Propósitos

Art. 2º — Los fines a que propenderá el Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos, ante los empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas, que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados;
g) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones y al aumento de la productividad.

Art. 3º — Este Sindicato, tiene como zona de actuación toda e radio que comprende el territorio del Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno a todos los obreros y empleados que presten servicios en empresas y/o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros y/o establecimientos donde se dediquen a la industrialización de aves y en establecimientos donde se faene haciendas.

Art. 5º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las acciones legales vigente, en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. — Si tales normas no existieran, la desafiliación solo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe, con sesenta (60) días de anticipación por escrito, a la Federación de las razones que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales filosóficas o religiosas ni permitirá que en su seno se discutan estas cuestiones como así tampoco otorgará ni recibirá subsidios prohibidos por la legislación vigente.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los Cuerpos Directivos de la entidad;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto del Sindicato;
d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;
e) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio o de trabajo,
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que el presente estatuto les acuerda.

Art. 8º — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social vencidos gozarán de todos los derechos que este estatuto les acuerda. — Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar, que se hallen enfermos o accidentados por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justa o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin justa causa, estarán exentos del pago de la cuota social durante el tiempo que existan las mencionadas causas y continuarán gozando de todos sus derechos con excepción de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. — Esta franquicia cesará al año de producirse la cesantía oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 14.455

Art. 9º — Los afiliados específicamente tendrán derecho a participar de las asambleas, cualquiera fuere su carácter, tomarán parte en las deliberaciones con voz y voto, elegir a sus autoridades ser elegido y a ser representado y defendido por el Sindicato, en relación con sus intereses profesionales y gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto concordante con la legislación vigente y demás conforme a la Ley y las que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la presentación de los mismos.

Art. 10 — Los jubilados que fueran afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegido y participar de las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del Sindicato o específicamente a la situación de personal en pasividad

Art. 11. — **Requisito de admisión y rechazo:** Podrán afiliarse al Sindicato todos los obreros y empleados que se desempeñen en alguna de las tareas enumeradas en el artículo 4º, dentro de la zona de actuación mencionada en el artículo 3º de presente estatuto y que cumplimente los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses.
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando: nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de documento de identidad lugar de trabajo y tarea que realiza.

Transcurridos treinta (30) días, desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubieda expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de a antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas, de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que

ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social o sea que la fecha correspondiente a la renuncia esté paga. La misma deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado y ésta deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediare causas legítimas de expulsión. De no producirse decisión expresa dentro de los treinta (30) días de haber sido recibida por la Comisión Directiva se considerará automáticamente aceptada.

Art. 13. — Los trabajadores que se desempeñen como Zafreros, Temporarios y Eventuales, tendrán derecho a ser afiliados a la organización pero solamente gozarán de los beneficios sociales que preste el Sindicato a los demás afiliados, como así también a ser representados y defendidos por el Sindicato en relación con sus intereses profesionales, si en el momento que estuvieran trabajando se realizara alguna elección podrán votar, pero no ser elegidos y para ello deberán tener una antigüedad mínima de un año aunque fueran discontinuos cotizando, pero en ningún momento podrán ser electos para ocupar cargo alguno.

Art. 14. — Los afiliados perderán el carácter de tales y serán dados de baja de los registros del Sindicato, por las causas siguientes:

a) Renuncia;
b) Expulsión;
c) Fallecimiento;
d) Por dejar de pertenecer a la actividad de los trabajadores agrupados en el Sindicato, por un período mayor de un año. Los afiliados que fueren dados de baja por las causas señaladas, perderán todos los derechos sobre los bienes de la entidad y el goce de los beneficios que es acuerda el presente estatuto a sus afiliados. Para poder reingresar como afiliados será necesario la aprobación de una asamblea general de afiliados, y resuelto por el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes y además deberán abonar íntegramente las cuotas correspondientes al lapso comprendido entre la fecha de su renuncia o expulsión y de la reincorporación. El afiliado que hubiere sido expulsado no podrá reintegrarse hasta pasado un año de esa fecha y siempre en las condiciones citadas anteriormente y deberá presentar una nota a la Comisión Directiva solicitando se revea la medida adoptada oportunamente y en todos los casos será necesario el pronunciamiento de una asamblea general de afiliados y resolverse por el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. La Comisión Directiva será la encargada de aconsejar a la asamblea si conviene o no su reincorporación.

CAPITULO III

Medidas Disciplinarias

Art. 15. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que establece el presente estatuto, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión;
A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Serán Motivos de Suspensión:
a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Todo afiliado que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Todo afiliado que engañe al Sindicato, para obtener beneficios económicos o que la desacreditare injustamente en forma pública o que incurriera en actos, que afecten la armonía y disciplina del Sindicato;
d) Todo afiliado que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas;

Esta sanción, así como la del apartado A) serán aplicadas por la Comisión Directiva, la del apartado B) no podrá exceder de noventa (90) días y no privará al ● a los afiliados sancionados de su derecho a voto, ni al de ser elegidos, respetándoles el derecho de defensa del o de los inculpados, pudiendo apelar a la primera asamblea que se realice convocada por la Comisión Directiva. En el supuesto de que el o los afiliados sancionados se hallaren acusados de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido;

C) **Serán Motivos de Expulsión:**

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable de días en que el Sindicato le intimara a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales, dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para ello;

La presente enumeración tiene carácter taxativo.

La expulsión del o de los afiliados es facultad privativa de la Asamblea general de afiliados. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando facultada únicamente para recomendar la expulsión del o de los afiliados, elevándoles los antecedentes del caso. También en esta circunstancia el o los afiliados tendrán derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, la resolución de la asamblea será recurrible, ante la Justicia Laboral en Primera Instancia.

CAPITULO IV

De las Autoridades

Art. 16. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — La Asamblea General de Afiliados es el órgano máximo de la asociación, se integrará con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá, con carácter ordinario cada dos años y dentro del período que este estatuto establezca y con carácter extraordinario, toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva por propia decisión o a solicitud del diez por ciento (10 o/o) como mínimo de los afiliados.

Art. 18. — Las asambleas de carácter extraordinarias serán convocadas hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, según sea la urgencia del tema a considerar y serán citadas en forma pública por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las asambleas de carácter ordinario, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días. En ningún caso, cualquiera sea su carácter en las asambleas podrá considerarse otros puntos que los incluidos en el Orden del Día en el que no podrá figurar el tema "varios".

Art. 19. — El quórum en las asambleas generales de afiliados cualquiera sea su carácter, estará constituido por la mitad más uno de los afiliados que estén en condiciones de participar de ella. No obstante, transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria para la iniciación, ésta podrá sesionar válidamente con el número de asistentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 20. — Será privativa de la Asamblea General de carácter ordinaria la consideración de la Memoria y Balance presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto deberá reunirse en el año en que cese el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su caducidad.

Art. 21. — Será privativo de la Asamblea de carácter extraordinaria de afiliados la consideración de de los siguientes temas:

a) Modificación parcial o total del presente estatuto y los reglamentos internos;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la carne y sus Derivados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º, del presente estatuto;
d) Aplicación de las sanciones que le están reservadas en el Capítulo III, del presente estatuto, como así también referente a las apelaciones que interpongan los afiliados por medidas disciplinarias aplicadas por la Comisión Directiva como sobre rechazo de solicitudes de afiliación;
e) Decidir sobre la disolución de la entidad;
f) Revocar el mandato de la Comisión Directiva u otros órganos representativos;

Si se convocara a una asamblea general de carácter extraordinaria de afiliados, para considerar los puntos a) y b), del presente artículo se procederá de igual manera que para convocar a una asamblea de carácter ordinario en lo referente a los treinta (30) días de anticipación y para darse por aprobado deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. Los incisos d) y e), el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. En cuanto al inciso f) se procederá de conformidad lo indique el artículo correspondiente sobre este tema.

Art. 22. — Las asambleas de carácter extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva siempre que deba considerarse algunos asuntos que son privativos del órgano superior o cuando lo soliciten por escrito fundamentando los motivos que los induce a tal solicitud el diez por ciento como mínimo de los afiliados al día con Tesorería, indicando concretamente el tema a considerar, estas asambleas deberán ser convocadas dentro de los quince (15) días de ser solicitadas. Asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a asamblea general de afiliados siempre que considere que existan asuntos que requieran ser considerados por una asamblea general de afiliados. El quórum de las asambleas que se convoquen a solicitud del diez por ciento de los afiliados, se formará siempre que estén presentes la totalidad de los solicitantes.

Art. 23. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste por el que la asamblea designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer todas las aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a su consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 24. — El orden de las discusiones de las asambleas generales será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la Asamblea anterior, al sólo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a tratarse el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su acción a lo dispuesto en el artículo 23º, del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y consecuencias posibles;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declara libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas piden la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacer, serán dirigidas al Presidente en forma verbal;

Art. 25. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate.

Son mociones Previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se declare libre el debate;
c) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
d) Que se postergue el asunto en debate;
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar,
f) Que se pase a comisión de asunto;
g) Que se trate sobre tablas, con o sin despacho de Comisión;
h) Que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada;
i) Que se declare un punto importante del debate;

Son mociones de orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no ohaga desviar a los oradores del tema en discusión así como también que haga respetar o que respete al presente régimen de discusiones.

Art. 26. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones de orden se podrán repetir en una misma asamblea tantas veces sea necesario sin que ello implique reconsideración de algún asunto. Las mociones incidentales, previas y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 27. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamarle al orden al orador y si fuese necesario retirarle la palabra concedida. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 28. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva, o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 29. — Toda moción para ser considerada, debe tener apoyo, salvo las contempladas en el artículo 2.º del presente estatuto, de por lo menos de dos afiliados.

Art. 30. — Todas las cuestiones no previstas en el presente estatuto y que la Ley y la reglamentación vigente, no prevea un sistema de elección distinto o una mayoría especial, se resolverán por el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 31. — Si la asamblea revocara el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, la misma deberá designar a cinco asambleístas a fin de que estos se hagan cargo de la entidad con funciones de Comisión Directiva y provean lo necesario para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 32. — Cuando una asamblea decida adoptar una decisión por medio del voto directo y secreto, previamente designará una Junta compuesta de tres (3) asambleístas la que confeccionará una lista, en la que conste: nombre y apellido, número de carnet sindical, lugar de trabajo de cada uno de los presentes, luego se pasará a un breve cuarto intermedio a fin de efectuar la votación. La Junta se encargará de recepcionar los votos emitidos. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlo y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 33. — La Dirección y Administración será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de veintisiete miembros titulares a saber: un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Organización; un Prosecretario de Organización; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Secretario de Previsión Social; un Prosecretario de Previsión Social; un Secretario de Asuntos Legales; un Prosecretario de Asuntos Legales; un Secretario de Prensa, un Prosecretario de Prensa; un Secretario de Cultura; un Prosecretario de Cultura, un Secretario de Archivo y Estadística; un Prosecretario de Archivo y Estadística; Nueve Vocales Titulares

Art. 34. — Los órganos directivos y/o representativos de las asociaciones profesionales, serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán ser mayores de edad saber leer y escribir y tener una antigüedad como afiliado al Sindicato y en la actividad no menor de dos años.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva, serán electos por medio del voto directo y secreto de los afiliados, permanecerán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos al terminar su período.

Art. 36. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince (15) días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran tres o más de sus miembros titulares.

Art. 37. — El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 38. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria de alguno de sus miembros titulares, serán reemplazados los Secretarios por los Prosecretarios y en ausencia de éstos, por los vocales titulares, por su orden de colocación, si el cargo lo ocupara alguno de los Prosecretarios por licencia temporaria, una vez que se reintegre el titular, aquél pasará a su cargo nuevamente. Cuando se produzcan varias vacantes definitivas que no dejara al cuerpo en minoría, la Comisión Directiva, queda facultada para efectuar un reordenamiento de los cargos atendiendo a su mayor eficiencia.

Art. 39. — En caso de grave inconducta de alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, que le-

ñione la disciplina o el prestigio del Sindicato, éste podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de noventa (90) días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la asamblea general, a efectos de que se considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea general no se expidiera de los noventa (90) días, de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva, con plenos derechos.

Art. 40. — El miembro de la Comisión Directiva que faltara a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será dado de baja como integrante de la misma.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en otra sesión posterior, siendo menester para ello que concurran a esa sesión un número igual o superior que los que asistieron a la sesión en la cual se tomó esa decisión y será necesario para considerarse reconsiderada esa resolución contar con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Art. 42. — Las reuniones de la Comisión Directiva, serán presididas por el Secretario General o en su defecto por quien le siga en orden jerárquico. Tendrá voz para dirigir y encauzar los debates y solamente votará en caso de empate.

Art. 43. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar al Sindicato, con exclusión de las que estén reservadas a las de asuntos generales.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 44. — **Del Secretario General:**

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva, en la primera reunión que se realice;
c) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, como así también vigilar la buena marcha del Sindicato y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o asambleas;
d) Firmará juntamente con el Secretario de Organización todas las notas, circulares, comunicaciones y correspondencia en general que emane del Sindicato, con la visación de la Secretaría respectiva;
e) Tendrá a su cargo el despacho de la correspondencia y documentación del Sindicato.
f) Convocará a reuniones de la Comisión Directiva, de carácter extraordinaria. Presidirá las asambleas generales de conformidad con el artículo 23º del presente estatuto e informará a las asambleas sobre el Orden del Día;
g) Firmará con el Secretario de Actas, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales, asimismo firmará las credenciales de los afiliados, las órdenes de pago contra Tesorería aprobados por la Comisión Directiva y en general toda documentación y correspondencia oficial.
h) Firmará juntamente con el Secretario de Finanzas y|o Secretario de Organización los cheques que se libren y demás documentación relacionada con el movimiento de fondos;

Art. 45. — **Del Secretario Adjunto:**

Colaborará con el Secretario General en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento. Además queda facultado para comparecer a Juicios en representación del Sindicato pudiendo iniciar y contestar demandas y poner y absolver posiciones sin limitación alguna.

Art. 46. — **Del Secretario de Organización:**

a) Atenderá todo lo relacionado con la organización interna del Sindicato;
b) Presidirá las reuniones del Cuerpo General de Delegados de conformidad con el Capítulo correspondiente:
c) Juntamente con el Secretario General y|o Secretario de Finanzas, firmará los cheques que se libren;
d) Aconsejará a la Comisión Directiva, las medidas a tomar cuando alguien de las Subcomisiones internas o Delegados de Sección, no cumplan con su cometido;
e) Auspiciarán ante la Comisión Directiva los nombres de los que puedan ser a juicio capaces para integrar Subcomisiones, especiales, permanentes o transitorias, que sea necesario crear para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de las actividades del Sindicato:
f) Juntamente con el Secretario General firmará la correspondencia oficial que emane del Sindicato, con la visación de la Secretaría correspondiente;
g) Será el encargado de confeccionar la Memoria anual para lo cual recepcionará la información que a tal fin le deberán suministrar las distintas Secretarías:
h) Será nexo entre el Cuerpo General de Delegados y la Comisión Directiva y de todas las subcomisiones internas del Sindicato, como así también las reglamentaciones a las cuales deberán ajustar su cometido;
i) Se encargará de aconsejar a la Comisión Directiva, en todos los casos, las medidas convenientes adoptar que tiendan al mejor desenvolvimiento del Sindicato a fin de que la misma tome las medidas más provechosas a tales efectos.

Del Prosecretario de Organización

Art. 47. — Será el colaborador del titular en todos sus actos y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Finanzas

Art. 48. —

a) Percibir las cuotas, sean de carácter sindical o con fines asistenciales y demás ingresos al Sindicato y disponer su depósito bancario siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de todos los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendados por el Secretario General y suscribir con éste y|o Secretario de Organización, indistintamente, los cheques que se libren;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y al cabo de cada ejercicio confeccionará el Balance y demás cuentas sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el profesional que sea menester;
d) Administrar directamente bajo su responsabilidad, los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheque, reponiendo periódicamente lo invertido y presentará mensualmente un resumen de su movimiento a consideración de lo Comisión Directiva;
e) Deberá someter a consideración de la Comisión Directiva, al iniciarse cada ejercicio el presupuesto anual de gastos, efectuado en base al cálculo de recursos;
f) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos toda vez que ella se solicite;
g) Informará a requerimiento de cualquier afiliado sobre los distintos rubros del Balance debiendo presentar los comprobantes si fuera necesario, en la primera reunión a la solicitud;
h) Llevará la contabilidad en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero del Sindicato y que sean de los autorizados por la legislación vigente sobre asociaciones profesionales de trabajadores;
i) Firmará los recibos que deban darse.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 49. — Será el colaborador del titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas

Art. 50. —

a) Redactar y firmar juntamente con el Secretario General, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las asambleas en sus respectivos libros, en el de las reuniones de la Comisión Directiva dejará constancias de los ausentes y cuales fueron sin aviso;
b) En cada reunión de la Comisión Directiva o Asamblea general, dará lectura de la anterior al solo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, así como también leerá el Orden del Día, respectiva;
c) Llevará un libro para cada una con el fin de asentar las resoluciones, emanadas de la Comisión Directiva o de las Asambleas generales;
d) En las Asambleas hará registrar su firma a los asistentes en un libro habilitado a tal efecto, y se encargará de que los mismos hagan la aclaración de las mismas;
e) Deberá salvar de puño y letra al pie de cada acta antes de la firma, cualquier interlineación, corrección, raspadura o enmienda;

Del Prosecretario de Actas

Art. 51. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 52. —

a) Atenderá todo lo concerniente a solicitudes de préstamos, ya sean ante el Instituto Nacional de Previsión Social o cualquier otra Institución Nacional, que requiera sus servicios, trabajando para tal fin en completa concordancia con la Oficina Centralizadora de Trámites de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
b) Atenderá los reclamos y pedidos que tengan relación de dependencia con la Dirección de Asistencia Social para Trabajadores de la Carne en el caso de que el Sindicato esté comprendido en el régimen de la Ley 5.179 u otros regímenes;
c) Coordinará su acción con la Oficina o Secretaría de Previsión Social de la Federación, a efectos de la atención de las solicitudes de Turismo, en cualquiera de sus manifestaciones;
d) Asesorará a los afiliados en todas las cuestiones relativas a los propias de su Secretaría;
e) Gestionará la Asistencia Social de cualquier naturaleza en favor de aquellos afiliados que realmente necesitados lo soliciten y arbitrará los medios que estén al alcance del Sindicato, conducentes al cumplimiento de dichos fines;
f) Propiciará la creación y fomentará toda iniciativa tendiente al desarrollo de la mutualidad dentro del Sindicato, en servicios exclusivos de la solidaridad social;

Del Prosecretario de Previsión Social

Art. 53. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Asuntos Legales

Art. 54. —

a) Asesorará al Cuerpo Directivo del Sindicato y a sus afiliados en todas las cuestiones relativas a las leyes vigentes en el país relacionadas con el trabajo y la previsión;
b) Atenderá todos los trámites atinentes a jubilaciones pensiones y retiros;
c) Podrá representar al Sindicato o a los afiliados en toda gestión oficial relacionada con su Secretaría

Del Prosecretario de Asuntos Legales

Art. 55. — Colaborará con el titular, en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 56. — Del Secretario de Prensa:

a) Dirigirá el periódico o revista que sea órgano oficial del Sindico;
b) Dará publicidad con la aprobación de la Comisión Directiva o Secretario General en casos urgentes, cualquier cuestión que requiera amplia difusión.

Art. 57. — Del Prosecretario de Prensa: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 58. — Del Secretario de Cultura.

a) Organizará y dirigirá la biblioteca, confeccionando un reglamento para el desenvolvimiento de la misma, que pondrá a consideración previa de la Comisión Directiva;
b) Organizará los cuadros de capacitación, sometiendo a consideración de la Comisión Directiva, la reglamentación para el funcionamiento de la misma;
c) Organizará conferencias sobre temas de carácter gremial, cultural y profesional, que previamente someterá a consideración de la Comisión Directiva;
d) Propenderá al desarrollo de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones, ya sean físicas o espirituales, organizará actos para esparcimiento de los hijos de los afiliados;
e) Organizará reuniones sociales y excursiones para esparcimiento de sus familiares, tendiendo con ello a establecer vínculos cordiales entre los mismos, organizar y dirigir torneos deportivos internos y coadyuvar con los organizados por la Federación a los que se haya adherido o con otros organismos gremiales;
f) Propenderá a la formación de un cuadro filodramático y auspiciará la actuación en beneficio del esparcimiento de los afiliados y familiares con el concurso de todos aquellos compañeros que posean vocación artística, organizará exposición de los trabajos prácticos producto de los concursos de capacitación del gremio;
g) Organizará independientemente de las anteriores, exposiciones de pintura, escultura, decorado y otras expresiones similares, fomentando a la vez tales actividades entre los trabajadores afiliados y sus familiares;
h) Propenderá al culto de la música folklórica y en general tratará que su desempeño, tienda continuamente a elevar el nivel cultural, físico y espiritual de los afiliados, familiares de éstos y trabajadores en general.

Art. 59. — Del Prosecretario de Cultura: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 60. — Del Secretario de Archivo y Estadística:

a) Llevará actualizado el archivo del Sindicato, introduciendo las mejoras que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y efectos;
b) Organizará y llevará al día todos aquellos datos estadísticos necesarios, para la mejor defensa de los intereses de los trabajadores;
c) Será el encargado de recopilar todos los datos estadísticos a los efectos de cooperar con el Secretario de Organización en la confección de la Memoria Anual.

Art. 61. — Del Prosecretario de Archivo y Estadística: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 62. — De los Vocales Titulares: Deberán concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, y tomar parte en todas sus deliberaciones con voz y voto, colaborarán con los Secretarios en las tareas que se les encomiende, como así también formarán parte en las comisiones y subcomisiones en las cuales se designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 63. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva y demás representantes que fuere menester elegir, y será por el mismo sistema y deberán dar cumplimiento a los mismos, requisitos y exigencias que para ser miembro de la Comisión Directiva (artículo 34º del presente estatuto) y estará compuesta de tres miembros titulares y se elegirán además dos como suplentes, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos al término de su período y serán elegidos con arreglo al Capítulo correspondiente al Régimen Electoral expresado en el presente estatuto.

Art. 64. — Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos o valores de toda especie;
c) Observará al Secretario de Finanzas e informará a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea General de carácter ordinaria, sobre la Memoria, Inventario, Balance General y toda cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Secretaría de Finanzas;
e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO V

De los Organismos Auxiliares

Art. 65. — En cada sección o establecimiento, se elegirán uno o más Delegados, los que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la o del mismo y permanecerán dos años en sus funciones. La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes.

La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco (5) a quince (15) trabajadores, un Delegado; de dieciséis (16) a cuarenta (40) trabajadores, dos Delegados, de cuarenta y uno (41) a setenta (70) trabajadores, tres Delegados; de setenta y uno (71) trabajadores en adelante, un Delegado más cada cincuenta (50) trabajadores.

Art. 66. — La función de los delegados de sección o establecimiento consistirá en canalizar las reclamaciones de sus com-

pañeros, ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que éste los discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán por sí adoptar medida alguna, que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, ni de los demás trabajadores del establecimiento y/o del sindicato.

Art. 67 — La totalidad de los Delegados de sección o de establecimiento, constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización, los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante éste, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo. Las opiniones del Cuerpo de Delegados no obliga ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Comisión Paritaria Local, ni a la Secretaría de Organización.

Art. 68 — La representación sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados, que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser miembros los titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad, con lo dispuesto en el artículo siguiente:

Art. 69 — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario General y tendrá como Vicepresidente al Secretario de Organización y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir por la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole del asunto así lo requiera.

Art. 70 — La Comisión Directiva podrá designar todas las subcomisiones internas que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como también con profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO VI

Del Patrimonio Social

Art. 71 — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aporte sindical o contribución con fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas por asambleas de conformidad con la legislación vigente;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por la Asamblea General;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas, festivales organizados por el Sindicato;

Art. 72 — Los fondos sociales se depositarán a la orden del Sindicato, en el o los Bancos que la Comisión Directiva indique, en Cuenta Corriente a la orden del Sindicato y operará con las firmas conjuntas del Secretario General, Secretario de Finanzas y/o Secretario de Organización. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo, que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Secretario de Finanzas siendo su único responsable.

Art. 73 — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos, sin autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados, así como también para adquirir préstamos.

Art. 74 — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y/o efectúen gastos o inversiones u operaciones patrimoniales, que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 75 — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación de la ley en materia de asociaciones profesionales de trabajadores, en los plazos y forma que las mismas normas establezcan.

Art. 76 — El ejercicio económico financiero es bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo, el inventario y balance general, con las demás cuentas, que será sometido a consideración de la asamblea general de carácter ordinaria, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados y la correspondiente memoria, de todo ello debidamente autenticado y acompañado del informe de la Comisión Revisora de Cuentas y copia de la convocatoria a la referida asamblea, se le remitirá al Ministerio de Trabajo de la Nación con una anticipación mínima de quince días, a la fecha de la realización de la asamblea citada. Con la misma antelación mínima todo ello, debidamente impreso, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlo del local Sindical.

Art. 77. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva, trimestralmente un resumen de cuentas el que podrá ser solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 78 — La cuota mensual así como toda otra contribución por parte de los afiliados será fijada por una asamblea general de afiliados y sometida al voto secreto y directo de los asambleístas, de conformidad con la legislación vigente

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 79. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto secreto y directo de los afiliados en condiciones estatutarias de hacerlo, que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realice la asamblea general de carácter ordinaria. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta (60) días, a la fecha del vencimiento de la misma

Art. 80. — La única autoridad de todo el proceso electoral que se integrará con tres miembros designados por una asamblea general y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral, en su sesión constitutiva designará de su seno un presidente, un vicepresidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal. La Junta Electoral, no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos que se presenten al acto eleccionario.

Art. 81. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir

Art. 82. — La Junta Electoral procederá a confeccionar un padrón electoral por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se realice en aquellos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior

Art. 83. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical, con una anticipación mínima de treinta (30) días y y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo del mismo.

Art. 84. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se les hubiere omitido, la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones y correcciones se harán en el padrón original, con la firma de todos los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a las listas

Art. 85. — Hasta quince (15) días antes del comicio se podrán oficializar listas. A tal efecto será menester una presentación por escrito por triplicado ante la Junta Electoral consignando apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio y lugar de trabajo y cargo para el cual se postula, deberán cubrirse todos los cargos a reemplazar, debiendo firmar en prueba de haber prestado su conformidad, para integrar la lista y aclarar la firma además deberán ser auspiciadas por un mínimo del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería y tener una antigüedad mínima de un año como afiliado, en dicha lista deberán figurar los apoderados general y suplente, con los mismos datos y exigencias que los integrantes de lista, además será necesario que estén investidos de amplias facultades para poder resolver sobre la marcha del comicio, cualquier dificultad que pudiere presentarse, ya que ellos serán quienes mantengan toda clase de contacto con la Junta Electoral.

Art. 86. — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Estas impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ello se dará vista inmediatamente a la/s lista/s afectada/s, la que podrá formular los descargos que estime pertinentes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio, las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieren prosperado impugnaciones así como también a otros que desearen reemplazar, pero en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada, en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas participantes en la elección y cómo se componen.

Art. 87. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas, el que hayan solicitado. En caso de coincidencia se le otorgará prioridad, a la que lo haya tenido en la última elección. La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique para cada lista la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y el resto lo entregará a los respectivos apoderados. Dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios que el Sindicato le entregará al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones

Art. 88 — El día del comicio las autoridades de mesa supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas participantes, en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 89 — Las boletas deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las mismas características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 90 — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose en ese instante con documento de identidad expedido por autoridad competente sea nacional o provincial, el presidente le hará entrega de un sobre en blanco suscripto por él y los fiscales que deseen hacerlo, con dicho sobre penetrará en el cuarto oscuro o introducirá la boleta electoral y luego cerrándolo, lo depositará en la urna en presencia de las autoridades de la mesa, finalmente firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le correspondía en el padrón, dicha planilla será provista a las autoridades de la mesa por la Junta Electoral.

Art. 91. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime convenientes, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral. La Junta Electoral instalará las mesas que ella crea conveniente y deberá comunicar a las listas intervinientes por intermedio de sus apoderados, así como también quien las presidirá, todo esto debe ser anterior al comienzo del comicio, también podrá instalar más mesas durante la marcha del comicio si fuera necesario y designar presidente de ellas, teniendo en cuenta que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.

Art. 92. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por las autoridades de la mesa y fiscales que deseen hacerlo, dentro del cual se introducirá el sobre con el voto depositándose luego en la urna.

Art. 93. — Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de las mesas al local previamente indicado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales

Art. 94. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos mesa por mesa, si hubiera impugnaciones, las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa en que hubiere. Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los demás para evitar identificaciones, si las aceptare, destruirá el sobre. En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 95. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los votos anulados y los impugnados con lo resuelto en cada caso, sobre estos últimos. En el acta general, se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitara.

Art. 96. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser formuladas por cualquier afiliado o por las listas presentadas, debiendo ser por escrito bien fundamentadas y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo

Art. 97. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se produjeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior a la terminación del comicio. Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación de carácter general, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado al tercer día posterior a la terminación del comicio a la Comisión Directiva, efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta

Art. 98. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la asamblea general, la que se reunirá dentro de los cinco (5) días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15) días desde la fecha de la asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones electorales sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes

Art. 99 — Proclamadas las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos en las fechas que indique la Comisión Directiva saliente pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos

CAPITULO VIII

Procedimientos Especiales

Art. 100. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado en forma parcial o total por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria convocada al efecto y para ello deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 21º, del presente estatuto en su parte final y en el Orden del Día deberá figurar como único punto y se consignará en la misma los Capítulos a reformar, debiendo darse amplia difusión sobre la realización de la mencionada asamblea y para tenerse por aprobados, deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Art. 101. — La disolución del Sindicato no podrá llevarse a cabo mientras existan cien afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso de producirse la disolución, los bienes previo inventario y balance general de los mismos, el remanente pasará definitivamente a poder de la Federación Gremial de Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina

Art. 102. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la asamblea general de afiliados.

Art. 103. — Los miembros directivos y/o representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueren designados para cumplir misiones o tareas especiales que les impida concurrir a la empresa empleadora.

Art. 104. — La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y gastos de representación en los casos que estime convenientes, a los miembros de la Comisión Directiva o a otros afiliados, en los casos que estime conveniente.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 105. — La huelga y/o paros, sólo podrán ser dispuestos por una asamblea de carácter extraordinaria, convocada al efecto y en cuyo Orden del Día, figure esa posibilidad, como defensa del gremio y después de haberse agotado todos los medios posibles y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los asambleístas, de conformidad con la legislación vigente

CAPITULO X

Disposición Transitoria

Art. 106. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir en el presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, en tanto no varíe la letra ni el espíritu del mismo.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INFORMACION Nº 37/73

El Ministerio de Industria y Minería informe que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto 5343/63 de cien (100) toneladas de caucho natural "thin pale crepc Nº 1", desde Malasia, a los efectos de proceder a la elaboración de planchas para la confección de suelas de calzado.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el art. 3º del Decreto 5343/63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.29/6 Nº 4.369 v.29/6/73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días al señor **ALFREDO LUIS ROMERO** para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 450/73, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.29/6 Nº 4.370 v.3/7/73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3a. Nros. 211/601/622.

$ 71,25 e.18/6 Nº 10.829 v.17/7/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor **MIGUEL ESQUIVEL** que el sumario que se le ha sustanciado por Expte. Nº 101.120/71, en su carácter de ex directivo de Madden y Grey Ltda. S. A. F. y M. (actualmente en quiebra) ha concluido mediante la Resolución Nº 354 del 24 de mayo último, la cual le ha impuesto pena de inhabilitación por diez (10) años y multa de quince mil pesos ($ 15.000) en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061. El importe de la multa deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 35" dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de última publicación, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley número 17.454). — Publíquese por tres días.

e.28/6 Nº 4.355 v.2/7/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la primera publicación al señor DAVID FISCH, —Sumario Número 140, Expediente número 100.453/73— para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.28/6 Nº 4.356 v.4/7/73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Enrique Olivera, propietario del buque a motor "El Chiquito" (2486), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26/6 Nº 4.291 v.2/7/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Wilson y Compañía S.A.I. y C., propietario de la chata "Mimosa" (2906), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26/6 Nº 4.292 v.2/7/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y/c persona con interés legítimo sobre el pontón "T.N. 3", para la iniciación y finalización de la extracción del mismo, hundido en el Km. 417 del Río Paraná en los términos del Artículo 1º Inc a de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17 Inc b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26/6 Nº 4.290 v.2/7/73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBARENQUE Ramón Antonio.
ARMESTO Jose.
AVENDAÑO Pedro José.
BALBUENA Eduardo.
BARRIA Cárdenas Manuel.
BATTAN Lino René.
BENITEZ Héctor Carlos.
BIRCH Juan Isabelino.
BRAVO Luis.
CAMARATA Salvador.
CANCINOS Angelo Rosas.
CARRANZA Ramón Francisco.
CONTINO Vicente Juan Carlos.
CORTEZ Roberto.
DIAZ Eulogio.
DI MATTIA Antonio Valentín.
FARIAS Agustín.
FERNANDEZ José.
FRIAS Rafael Antonio.
FRODELLA Miguel.
FUNES de CAÑONIERO Ernesta Gregoria.
JIMENEZ JOSE VICENTE.
GOMEZ Alejandro Rogelio.
GOMEZ, Mario Omar.
GOROSO Ramón Fernando.
HERNANDEZ Alejandro Silvestre.
IEZZI Leonelo.
JALIL Aldo R.
LIOTO Antonio Manuel.
LOPEZ Alberto Oscar.
LOPEZ Eusebio Valentín.
MALDONADO Olegario.
MANGIATERRA Albano Emilio.
MARTIN Antonio Dardo.
MINCH Roberto.
MOLFESE Maximo.
MOLINA Joaquín.
MONJO Rafael.
MUÑOZ José Alfredo.
NAVARRO Raul.
ORMACHEA José Manuel.
ORTIZ Marco.
PACHECO Pablo Vicente.
PARED Aquileo.
PELAZZOLO Guillermo Ramón.
PEREZ Emilio.
PEREZ Jorge Roberto.
QUINTANA Catalino Diogenes.
QUINTANS José Maria.
RIOS Francisco.
RIQUELME Adán Sigliberto.
ROMERO Mario Gabriel.
ROSCOE Walterio Mauricio.
RUSSO Pascual.
SILVEYRA Orlando.
SOTO Rufino.
TABOADA Manuel.
TAGLIAVINI Miguel Angel.
VARELA José.
VARGAS Juan Epifanio.
VINI Navor Nicolás.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — María Esther Fernández, a/c área administrativa.

e.18/6 Nº 4.194 v.4/7/73

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DANTE ALIGHIERI CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores socios de la Asociación Dante Alighieri Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede social, calle Tucumán 1646, el día 29 de junio de 1973 a las 1[illegible] 30 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta

2º Consideración de la Memoria Balance, inventario e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio 1 de marzo de 1972-28 de febrero de 1973.

3º Designación de una Comisión de Escrutinio y elección de dos vocales titulares hasta el 28 de febrero de 1976, tres vocales titulares hasta el 28 de febrero de 1974 y dos vocales suplentes hasta el 28 de febrero de 1974. — Dionisio Petriella presidente. — Romigito Giacompo secretario.

$ 74.— e.25/6 Nº 11.425 v.29/6/73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 341.721/73

Llámase a licitación pública por lo siguiente contratación: Por la provisión de tres mil doscientas (3.200) resmas de papel de C. de M. Nº 156. Apertura: 10/7/73 a los 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida s/Nº — Puerto Nuevo— Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.—.

e. 29/6 Nº 4.357 v. 2/7/73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 48/973. Apertura: 31-julio-973, a las 16.

"Adquisición, o alquiler por el término no menor de 5 años, de un edificio o local en Propiedad Horizontal (Ley 13.512), en la Zona Céntrica y Comercial de Junín (Buenos Aires), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central.

Licitación Pública Nº 49/973. Apertura: 1º-agosto-973, a las 16.

"Adquisición, o alquiler por el término no menor de 5 años, de un edificio o local en Propiedad Horizontal (Ley 13.512), en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Tandil (Buenos Aires) que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, y en la sucursal Mar del Plata, Rivadavia 2941, de esa ciudad.

e. 29/6 Nº 4.358 v. 11/7/73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 28.884/73

Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel y cartulina para la Imprenta de la Universidad. El retiro de pliegos se efectuará en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122 2º P. Capital en horario de 9 a 20 hs., y la apertura de la licitación en la Dirección antes mencionada el día 5 de julio, a las 17 hs. — El Director.

e. 29/6 Nº 4.359 v. 2/7/73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (COMPRAS)

Cerrito 1248 - Capital - T.E. 41-5765

Licitación Pública Nº 2/73, para el día 13 de julio de 1973, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 2/73, para la provisión de equipos de radiocomunicación.

Para cualquier consulta dirigirse a la Radioestación de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

Entrega de pliegos, cláusulas particulares, especificaciones técnicas y apertura de las propuestas, en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito Nº 1248, Capital, horario de atención de 9 a 13 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 29/6 Nº 4.366 v. 2/7/73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5.912/73

Llámase a Licitación Pública Cl número 18/73, para el día 10 de julio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas, con destino a Talleres Protegidos (Sección Laboratorio y Farmacia), ubicado en Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 29/6 Nº 4.360 v. 2/7/73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 328 73

"Armario metálico con 200 estantes".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 106 el día 24 de julio de 1973 a las 11 horas.

e. 29 6 Nº 4.371 v. 2|7 73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 66|73 - Prov. y montaje de equipos radioeléctricos en B.L.U. y provisión de transceptores.

L. Pública Nº 67 73 - Prov. y montaje de una torre de enfriamiento.

L. Pública Nº 68|73 - Prov. de coronas de diamantes p perforación.

L. Pública Nº 69 73 - Prov. casilla rodante p vivienda y gabinete.

Apertura: 1º de agosto de 1973, a las 16, 16.30, 17 y 17.30 horas.

Valor de los pliegos: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura Sala de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal.

e. 29|6 Nº 4.361 v. 5|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 6|73 - Construcción de una cámara transformadora para 630 kVA., en calle Av. Francia y Av. Godoy, Rosario.

Valor del pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12.30 horas.

Apertura: 16 de julio de 1973 a las 10 horas.

e. 29|6 Nº 4.367 v. 5|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ENTRE RIOS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 5|73 - Construcción de fundaciones con provisión de todos los materiales para la línea de transmisión de 33 kV., Rosario del Tala - Gobernador Sola (Entre Ríos).

Valor del pliego: $ 150.—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras Irigoyen 288, teléfono 18619 —Paraná— Entre Ríos.

Los pliegos también podrán adquirirse en: Gerencia de Compras, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas; Divisional Rosario, Bvard. Oroño 1260, Rosario y Divisional Santa Fe, Bv Pellegrini 2626, Santa Fe, de 8 a 13 horas.

Apertura: 19 de julio de 1973, hora 10.

e. 29 6 Nº 4.368 v. 5|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 Nº 504|73 - Adq. camionetas tipo Pick-up.

Apertura: 24|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 505|73 - Distribución de productos a granel en la Capital Federal.

Apertura: 24|7|73.

Valor: $ 200.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29|6 Nº 4.362 v. 13|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 484|73 - Tractor sobre oruga con grúa.

Apertura: 27|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 485|73 - Adq. repuestos para compresor Clark TMB-10.

Apertura: 14|8|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 486|73 - Adq. de llaves para caños y barras de bombeo y repuestos.

Apertura: 30|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 487|73 - Tractor Caterpillar D-4.

Apertura: 27|7|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 490 73 - Adq. armaduras de surgencia.

Apertura: 19 8 73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 29 6 Nº 4.363 v. 13 7 73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 482|73. — Trabajos de protección para la generación y distribución de energía eléctrica en Destilería La Plata.

Apertura 27|9 73.

Valor: $ 500.

Pliegos Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|6 Nº 4.364 v.13|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 7959 SC 73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de julio de 1973, a las 10, en el Distrito 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Bahía Blanca (Dto. 21º) y General Acha (Dto. 25º).

V Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina General Acha (Dto. 25º) y Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires.

e.29|6 Nº 4.367 v.2|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 84|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso Capital Federal, el día 12 de julio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de cien mil (100.000) recibos de liquidación de haberes.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.29|6 Nº 4.372 v.2|7|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para la ejecución de la obra 37 MP: "Perforaciones de exploración Geológica y Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada" Dpto. San Rafael. Pcia. de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego: Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones. Avda. del Libertador 8250 3er piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajo de instalaciones fijas en la sucursal Pigüé (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.26|6 Nº 4.286 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la remodelación de instalación eléctrica en la Oficina Mercado de Abasto (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Santa Fe y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.26|6 Nº 4.289 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adaptación, reparación gral., pintura y electricidad de la Oficina San Grande (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Gálvez (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 80.

e.26|6 Nº 4.288 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación cubierta en la Agencia Paternal (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.26|6 Nº 4.287 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un inmueble que servirá de sede a la sucursal Elortondo, Partido de Gral. López (Santa Fe). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: El terreno abarcará una superficie mínima de 400 a 600 m2., con frente de 15 a 20 metros, de ser posible en esquina. El edificio ofrecerá buen estado de conservación y óptimas condiciones estructurales, con superficie cubierta mínima de 200 a 250 m2., contando con todos los servicios complementarios (agua, desagüe, luz, etc.) en condiciones de uso. Ubicación: Dentro del centro comercial del pueblo, preferentemente sobre la calle San Martín. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal Melincué (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Pliego sin cargo.

e.25|6-Nº 4.269-v.29|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un terreno o inmueble a demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la sucursal Valentín Alsina, Partido de Lanús (Buenos Aires) Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá una superficie de 600 m2. como mínimo, en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente mínimo de 16 metros. Ubicación: Deberá estar ubicado en Avenida Valentín Alsina entre las calles Yatay y Tuyú. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal Lanús (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Pliego sin cargo.

e.25|6-Nº 4.268.v.29|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.

e.25|6-Nº 4.243-v.16|7|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342267|73.

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: — Apertura: 6|7|73, a las 14 horas. — Por la provisión de 444 resmas de papel de C. de M. Nº 24, con filigrana.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. — Horario: 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 30.

e.28|6 Nº 4.336 v.29|6|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº: 342.268|73.

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación. — Apertura: 6|7 73 a las 14,15 horas por la Provisión de Quinientas (500) Resmas de papel de C. de M. Nº 1, con filigrana.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería, Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.

e.28|6 Nº 4.337 v.29|6 73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 47|973

Apertura: 24 junio 973 a las 16. Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona Morón (Sud) Provincia de Buenos Aires, dentro del radio comprendido por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín, desde Rivadavia hasta Nuestra Señora de Buen Viaje, que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: al contado. Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770 1er. piso, Buenos Aires, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e Interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central, de 12 a 17.30 hs.

e.25|6-Nº 4.244-v.4|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 29|73, para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de estufas para cultivo, digestir, manto calentador autotransformador, baño María, horno eléctrico mufla y heladeras de 11 pies.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.333 v.29|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios número 64|73, para el día 4 de julio de 1973, a las 16 horas para la adquisición de elementos de laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.334 v.29|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios Nº 63|73, para el día 4 de julio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de carpetas colgantes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.335 v.29|6|73

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
LICITACION PUBLICA Nº 34|73
Expediente Nº 34|73

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1973, a las 10 horas, para la contratación de Transporte de 2.500 toneladas de yerba mate canchada desde Santa Ana (Misiones) a la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados sin cargo en Posadas, calle Colón 149. En la Ciudad de Buenos Aires, en Avda. Paseo Colón .., piso 3º oficina 340 y en Rosario (Pcia. de Santa Fe) calle Mendoza 1085 4º piso.

e. 25|6 Nº 4.271 v. 4|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 32, para el día 5 de julio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de Stencils electrónicos de Industria Argentina, para máquina "Wembleytronic" con perforaciones, para ser utilizados en mimeógrafo "Roneo", cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 28|6 Nº 4.338 v. 29|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA DE MENDOZA
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 28 de junio de 1973, para resolver la adquisición de artículos de almacén, café y té, leche, manteca y huevos; pan, harina y fideos, verduras y frutas, carnes y derivados, fiambres y pescados, etc., con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720-72, cuyos pliegos podrán retirarse a partir de la fecha en el Instituto de Educación Física, Belgrano 441, Mendoza, todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de julio, a las 10 horas, en el edificio del Instituto citado, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 28|6 Nº 4.339 v. 29|6|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1173
Expediente Nº 5265|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|6|73 para resolver la adquisición de: Textos de lectura con destino a: Escuelas de Provincias Zona 1º y Zona 2º.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de julio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de junio de 1973.

e. 28|6 Nº 4.340 v. 10|7|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 1.5402|72
Resolución Nº 930|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.106 cuya apertura tendrá lugar el día 5 de julio de 1973, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración (Departamento Servicios Administrativos), Bartolomé Mitre 2345, planta baja, Buenos Aires para la provisión de materiales para instalación de fuerza motriz (caños de hierro, conectores a rosca, interruptores tripolares, contactores tripolares, bobinas para contactores, etc.).

Consulta y entregas de pliegos y presentación de propuestas en la dependencia antes citada, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 28|6 Nº 4.348 v. 29|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 262.625

Llámase a licitación pública para la provisión de una (1) unidad automotor Rural con destino a L.T.10 Radio de la Universidad. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3º piso, oficina 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 6 de julio|73, a las 11 horas.

e. 28|6 Nº 4.341 v. 29|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 15|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para la adquisición de pan francés y pan rallado fino con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por Pliego de Condiciones recurrir a la Dirección de Residencias y Comedores: calle Ayacucho 491, 1er. piso San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 5 de julio de 1973, a las 10 horas.

e. 25|6 Nº 4.273 v. 4|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, hasta el día 6 de junio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de nafta super Y.P.F. en vales de diez (10) litros.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la División Compras, 6º Piso, Cangallo 666, Capital Federal, donde podrán ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 28|6 Nº 4.342 v. 29|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. de Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 19 de julio de 1973, a las 10 horas, para la provisión de:

Elásticos a ballesta para coches dormitorios de ferrocarril.

Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20. — Ley 18.188.

e. 18|6 Nº 4.103 v. 29|6|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3803

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto oficial: $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973 a las 11 horas.

Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973, a las 11 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo deberán efectuarse en el Departamento Suministros. División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso para sala de computación, para la obra: Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 13 agosto 1973, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarse en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la documentación: $ 100.

e. 22|6 Nº 4.223 v. 13|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de julio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Fundación y montaje de la Grúa Clyde de 35 toneladas". Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 4.005.342,33.

Garantía de licitación: $ 40.053,42.

Precio del legajo: $ 200.—.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio "Libertad— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e. 18|6 Nº 4.104 v. 11|7|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Licitación Pública Nº 1|73

Con referencia a la licitación del epígrafe, se comunica que la misma ha sido anulada.

e. 26|6 Nº 4.294 v. 2|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública.

Objeto: Ampliación y remodelación del Panteón Social.

Ubicación: Sección Primera: Manzana 3ra.; Tablón 1º; Lotes 1 al 10 y 21 al 30, Cementerio de la Chacarita, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 818.178,12.

Garantía de Licitación: $ 8.181,78.

Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Defensa 192, 2º piso, local Nº 2670. Capital Federal.

e. 28|6 Nº 4.346 v. 12|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73-Cde. 13

Llámase a licitación pública Nº 22|73 para el día 13 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029 letra "M" Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: adquirir formularios continuos y papel obra primera.

El Director General de Administración.

e. 26|6 Nº 4.279 v. 5|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.824|73-Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 11 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso Oficina 1.029 Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de equipos Transceptores portátiles tipo Handie-Talkie.

El Director Gral. de Administración.

e. 22|6 Nº 4.222 v. 3|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000099|73-7

Llámase a licitación pública Nº 12|73, para el día cuatro del mes de julio de 1973, a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos Descartables para Enfermería, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros) - Balcarce 900 San Martín Prov. de Buenos Aires debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|6 Nº 4.283 v. 10|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 333|73

"Hipoclorito de Sodio para uso industrial. Norma IRAM 1171".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de julio de 1973 a las 11 horas.

e. 28|6 Nº 4.349 v. 29|6|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 334|73

"Carpeta con oreja cinco posiciones, tamaño oficio; carpeta con espiral, tamaño carta y oficio; bibliorato, tamaño oficio y papel para máquina de calcular".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de julio de 1973 a las 11.30 horas.

e. 28|6 Nº 4.350 v. 29|6|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C. 20|73 AX. 6: Pedregullo Balasto. Apertura: día 11|7|73 hora 15. Precio $ 70. — O. C. 22|73 AX. 2: C. .. de calefacción calderas de locomotoras a vapor. Apertura: día 12|7|73, hora 15. Precio $ 90.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia. Oficina Apertura de Propuestas, Local 25. B. Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hora. — La Gerencia.

e. 28|6 Nº 4.354 v. 2|7|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.453|73: Pasamano para escalera rodante. Apertura: 12-7-73, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.424|73: Culata, elemento resistencia, manija, balancín y brida para cable. Apertura: 12-7-73, a las 9.05 horas.

Licitación Pública Nº 6.441|73: Escobilla de carbón electrografítico. Apertura: 12-7-73 a las 9.10 horas.

Licitación Pública Nº 6.440|73: Planchuela y cable de cobre, balasto, rectificador, cartucho, porta lámpara, lámpara, cinta y tubo plástico. Apertura: 12-7-73, a las 9.15 horas.

Licitación Pública Nº 6.426|73: Clavo para vías, bulón, tornillo, tuerca. Apertura: 12-7-73, a las 9.20 horas.

Valor de los pliegos: $ 2.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 33.., Capital, de 8 a 12 horas.

e. 28|6 Nº 4.353 v. 29|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17, del Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de cascos, guantes, calzado, uniformes y ropa de trabajo para choferes, ordenanzas y Personal Obrero de los Distritos 1º, 13º, 19º, 20º, 21º y 23º.

$ 902.000,00. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación de propuestas: 12 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la oficina Licitaciones y Compras de 8 a 14 horas, y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16.15 hs.

e. 28|6 Nº 4.344 v. 10|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7228-L-1973

Licitación Pública Nº 5970, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Fiat.

$ 712.000,00. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 18 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|6 Nº 4.345 v. 10|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 5281—L—1973)

Licitación Pública Nº 5967 para adjudicar la provisión de 1 equipo registrador fotográfico de carreteras (Photologging) y repuestos destinados a concretar el Inventario Vial de la Red Nacional de Caminos con fondos provenientes del prés-

tamo 619—AR del Banco Mundial. — $ 312.570,00. — Precio pliego: $ 20.00.
Presentación propuestas: 31 de agosto de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal
e. 18|6 Nº 4.113 v. 29|6|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1 '|73 del 1º Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de hierro redondo liso, aletado, ángulo, planchuela, chapa de hierro negro y doble decapada. $ 89.975. Precio pliego: $ 10.
Presentación de propuestas: 11 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Licitaciones y Compras de 8 a 14 hs. y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 horas.
e.28|6 Nº 4.3.. v.3|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 179|72.

Construcción obras civiles, (la toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada, central, canal de desagüe y parque de interconexión y ejecución vía de acceso a la Central del Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).
Postergación: Para el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.
e.27|6 Nº 4.303 v.3|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 62|73: Refrigerante de aire turbo soplador y bomba de barrido p|motores Ansaldo Fiat.
Licitación Pública Nº 63|73 Interruptores tripolares en baño de aceite.
Licitación Pública Nº 64|73: Relés trifásicos, baterías alcalinas y equipo cargador de baterías.
Apertura: 24 de julio de 1973, a las 15, 15,30 y 16 horas, respectivamente.
Licitación Pública Nº 65|73: Torno paralelo, perforadoras, amoladoras, piedra esmeril, equipos de soldadura y serruchos mecánicos para metales.
Apertura: 25 de julio de 1973, hora 16.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Consulta y adquisición de la documentación: oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.27|6 Nº4.304 v.3|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Lic. Pública Nº 61|73

Concesión de los servicios de explotación del Hotel Futaleufú, sito en la zona de emplazamiento de las Obras del Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, dentro del Parque Nacional Los Alerces, en la Provincia del Chubut.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que se ha dispuesto cancelar hasta nuevo aviso, la apertura de la licitación pública Nº 61|73.
e.27|6 Nº 4.305 v.3|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 59|73: Provisión de 5 tanques aguateros, de 2.500 litros, de capacidad mínima.
Licitación Pública Nº 60|73: Repuestos para motores Daihatsu y Niigata (Válvulas de admisión y de escape, guías de válvulas, protectores de zinc p|cabezas de cilindro, manómetros, termómetros, reguladores de velocidad, engranajes de distribución, casquillos de biela, pistón y camisa p|bomba de inyección, haz tubular, equipos cilindro motriz, bulones de biela, cabezas de cilindro, cojinetes de bancada, aros, espárragos, toberas, suplementos p|cojinetes etc.).
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 17 de julio de 1973, a las 16 y 16,30 horas, respectivamente.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.27|6 Nº 4.306 v.2.|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 — Nº 465|73. — Adq Repuestos para convertidor National modelo A-295. — Apertura: 20|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 467|73. — Adq. Cubiertas y Cámaras. — Apertura: 17|7|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública 30 — 468|73. — Construcción de un Gasoducto para las Estaciones de Bombeo de "San Roma", "Mauleon" y "Newton". — Apertura: 27|7|73. — Valor: $ 150.
Lic. Pública 00 — Nº 471|73. — Adq. Abastecedora de Aerocombustibles de gran porte. — Apertura: 16|7|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública 00 — Nº 472|73. — Adq. Repuestos de motor superior. — Apertura: 7|8|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública 25 — Nº 473|73. — Provisión y montaje aislación térmica. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 100.
Lic. Pública 00 — Nº 475|73 — Adq. Vestuario en general. — Apertura: 20|7|73 — Valor: $ 20.
Lic. Pública 00 — Nº 477|73. — Limpieza tanque, reemplazo de serpentín de calefacción existente por uno nuevo — Apertura: 23|7|73. — Valor $ 20.
Lic. Pública 00 Nº 478|73 — Adq. chapas planchuelas, perfiles y barras de acero. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 20
Lic. Pública 15 — Nº 479|73. — Adq. cañerías de conducción — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 — Nº 481|73. — Adq. Cable de acero. — Apertura: 30|7|73 — Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 — Nº 481|73. — Adq. Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 31|7|73. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 776 Capital.
e.22|6 Nº 4.226 v.5|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.668: Modificación instalaciones existentes en el Complejo Gral. Cerri. (Prov Bs. As.).
Apertura de antecedentes: 18|7|73, 9.30 horas.
Valor: $ 250,—.
Adquirir documentación Alsina 1170, 1º piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.27|6 Nº 4.302 v.6|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 10 de agosto de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|73, Equipo Perforador rotativo, hasta 1.600 metros.
Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.22|6 Nº 4.231 v.3|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. — Para el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas: Nº 44|73 Montaje de ruedas y rodamientos en ejes de vagones carboneros; a las 16,15 horas. — Nº 46|73 Torno paralelo; y a las 16,30 horas: Nº 48|73 Maderos pino paraná y cedro. — Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: número 45|73: Eje porta hélice; y a las 16,15 horas: Nº 47|73 Ferrobus.
Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.22|6 Nº 4.232 v.3|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161-P|73

Vto.: 31|7|73. a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Formosa", sito en la calle Saavedra Nº 650|77, de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa.
Presupuesto oficial: 830.044,97 pesos.
Valor del pliego: 180,00 pesos.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, sita en la calle Saavedra Nº 656.
e.22|6 Nº 4.227 v.5|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 160-P|73

Vto. 27|7|73. a las 9.30 horas.
Por la construcción del edificio "Presidencia Roque Sáenz Peña" a erigirse en la calle Bernardino Rivadavia entre 9 de Julio y 25 de Mayo de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Pcia. de Chaco.
Presupuesto Oficial: pesos 3.473.000.
Valor del pliego: pesos 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º. Capital Federal dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, ambas de la Pcia. de Chaco sitas en las calles J. B. Justo Nº 214 y C. Pellegrini Nº 325, respectivamente
e.19|6 Nº 4 206 v 4|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 159-P|73. — Vto.: 25|7|73. a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Playa Grande" a erigirse en el terreno ubicado entre las calles Gazcón Olavarría, Alsina y Falucho, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado: pesos 10.968 000
Valor del pliego: pesos 650
Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º Capital Federal dentro del horario de 8.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en la Av. Colón Nº 2538
e.15|6 Nº 4.082 v 2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 154-P|73. — Vto.: 25|7|73. a las 12.30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Tablada" sito en al intersección de las calles Av. Int. Crovara y Olavarría. Tablada. Partido de La Matanza Pcia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: pesos 754.000.
Valor del pliego: pesos 160.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.15|6 Nº 4.081 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 166-P|73

Vto.: 17 de julio de 1973, a las 15,00 horas. — Provisión de sobres.
Valor del pliego: $ 160.00.
Pago retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.27|6 Nº 4.307 v.11|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.885—LP—1973.

Camiones tipo liviano, con cabina metálica. — 13|7|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 18|6 Nº 4.115 v. 29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.179-LP-1973

Trabajos de reparación de seis (6) guinches "Trackon" con oruga y dos (2) grúas autotransportables. — 11|7|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840
e.18|6 Nº 4.116 v.29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 10.952-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande" que debe tener lugar el 11 del corriente, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 12 de julio siguiente a la misma hora.
Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar y en la División Córdoba, calle Humberto 1º 726.
Depósito de garantía: $ 623.824. Ley 18.188.
e.11|6 Nº 3.980 v.3|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.642 hasta el día 18 de julio de 1973, a las 15 horas para la adquisición de un Receptor completo y una Estación Esclava, marca Decca Sea-Fix.
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Equipo de Abastecimiento, Avda Pte. Julio A. Roca 73[illegible] 5º, Buenos Aires
Pliego: $ 25,00. — Pago del mismo en 3er. piso (habilitación: de dicha fecha, de 13 a 19 hs.
e.18|6 Nº 4.122 v.[illegible]

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 16 de julio de 1973, a las 15 [illegible] para la provisión de alambre de [illegible] electrolítico, alambre níquel-crom[illegible] cobre níquel, conductor c|vaina de [illegible] bipolar, de cobre flexible, cable uni[illegible] cordón flexible, cajas octogonal, [illegible] pilar, caño acero esmaltado, curva[illegible] acero, barniz aislante, cartón pres[illegible] cinta hilera, de goma dura, pertin[illegible] plancha, balastos, cartuchos fusible[illegible] receptor, lámparas comunes, a vap[illegible] mercurio, tubos fluorescentes, lint[illegible] pilas, etc.
Retiro de pliegos al precio de [illegible] pesos Ley 18.188 ($a. 10,00), en Aba[illegible]miento, compras, 10 piso, de la dire[illegible] citada, en días hábiles, dentro de[illegible]rario de 12.30 a 17.30 horas.
e.28|6 Nº 4.347 v.[illegible]

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] con apertura en la Administración General de Puertos, sito en la Avda. [illegible] A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 10 de julio de 1973, a l[illegible] horas, para la provisión de 800 Kg[illegible] gas-acetileno y 1.000 m3. de oxígen[illegible] dustrial.
Retiro de pliegos —sin cargo— en A[illegible]tecimiento - Compras, 10 piso, de l[illegible] rección citada, en días hábiles, d[illegible] del horario de 12 a 19 horas.
e.28|6 Nº 4.351 v.[illegible]

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº [illegible] con apertura en la Administración G[illegible]ral de Puertos, Julio A. Roca Nº 7[illegible] 6º piso. Capital Federal. el día [illegible] julio de 1973. a las 15 horas par[illegible] trabajos de remodelación Muelle "B"[illegible]te — 7ma. Sección de Puerto Bueno[illegible]res. — Retiro de pliegos al prec[illegible] cien pesos ley 18.188 ($a. 100) en A[illegible]tecimiento-Compras. 10º piso. de l[illegible] rección mencionada, en días hábiles [illegible]tro del horario de 12.30 a 17.30 hor[illegible]
e.15|6 Nº 4.095 v.[illegible]

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 34|73: Adq[illegible]cón conductores eléctricos.
Fecha de apertura. El día 18 de [illegible] de 1973 a las 10 horas.
Retiro de Pliegos y lugar de aper[illegible] Sección Compras. Avda. Corrientes [illegible] Piso 1º. Capital Federal — Horari[illegible] tiro de Pliegos, días hábiles de 11 [illegible] horas.
Valor del Pliego: $ 100.—.
e.25|6-Nº 4.263-v.[illegible]

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 35|73: Adq[illegible]ción de pinturas.
Fecha de apertura: el día 18 de [illegible] de 1973 a las 10 horas.
Retiro de Pliegos y lugar de aper[illegible] Sección Compras — Avda Corrientes [illegible] Piso 1º. Capital Federal. — Horari[illegible] tiro de Pliegos: días hábiles de 11 [illegible] horas.
Valor del Pliego: $ 100.—.
e.25|6-Nº 4.264-v.[illegible]

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 38|73: Prov[illegible] de Sábanas
Fecha de apertura: el día 13 de [illegible] de 1973 a las 10 horas.
Retiro de Pliegos y lugar de apert[illegible] Sección Compras — Avda Corrientes [illegible] Piso 1º. Capital Federal. — Horari[illegible] tiro de Pliegos: días hábiles de 11 [illegible] horas.
Valor del Pliego: $ 100.—.
e.25|6-Nº 4.272-v.[illegible]

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 33|73: Repu[illegible] para motores Deutz, Cooper Bessem[illegible] Atlas Polar.
Fecha de apertura: El día 13 de [illegible] de 1973. a las 10 horas.
Retiro de Pliegos y Lugar de Apert[illegible] Sección Compras, Avda. Corrientes [illegible] piso 1º. Capital Federal. — Horari[illegible] tiro de pliegos: días hábiles de 11 [illegible] horas. — Valor del pliego: $ 100.
e.18|6 Nº 4.193 v.[illegible]